BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIV.—NUM. 3807 | Buenos Aires, Viernes 13 de Julio de 1906 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día........................ $ 0.10
Número atrasado........................ » 0.20
Número atrasado de más de un mes.... » 0.50
Semestre........................ » 6.00
Año........................ » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieren publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901)

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aceptando un legado hecho á la nación, denominado: «Institución Juan Anchorena».

El señor Juan E. Anchorena, como heredero y albacea de su señor padre don Juan Anchorena, se presentó al gobierno pidiendo se recabara del H. Congreso de la nación, la sanción de una ley, á fin de que fuera aceptado el legado hecho por testamento, por el señor don Juan Anchorena, denominado «Institución Juan Anchorena».

Pasado el mensaje respectivo al H. Congreso, de acuerdo con lo solicitado, sancionó la siguiente ley:

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Acéptase el legado hecho por testamento de fecha 4 de septiembre de mil ochocientos ochenta y ocho, por el señor don Juan Anchorena, denominado «Institución Juan Anchorena».

Art. 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA. — ANGEL SASTRE.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD.

Registrada bajo el número 4873.

Buenos Aires, octubre 12 de 1905

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese, insértese, en el Registro Nacional y archívese

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

Promulgada dicha ley, pasó el asunto á dictamen del señor Procurador General de la nación, quien se expidió así:

Buenos Aires, noviembre 21 de 1905.

Excmo. señor:

Con la aceptación explícita que contiene la ley nº 4873 del legado de un millón seiscientos setenta mil pesos, en los fondos y rentas públicas que se expresan, y que don Juan Anchorena hizo á la nación en la persona de la «Institución Juan Anchorena», según el testamento que corre agregado, ha quedado legalmente concluído el acto jurídico que el expresado testador entendió hacer, según su propia voluntad.

Tal aceptación de un legado con cargo, como el presente, dado que envuelve obligaciones para terceras personas y que está regido por las disposiciones de las donaciones entre vivos, según el art. 3774 del Código Civil, es, según los artículos 1792, 1793 y 1811 del mismo, el punto de partida obligado de la existencia del acto y el arranque para que se cumplan las obligaciones consiguientes, ó para que se empiecen á contar los términos dentro de los cuales deben cumplirse.

Asi, el 12 de octubre del año que corre, fecha de la promulgación de la ley de aceptación (4873), es el momento en que deben empezarse á cumplir las mutuas obligaciones, así como á contarse los diez años que, en la cláusula 56 del testamento, fijó el testador como plazo para que el congreso dictara las leyes necesarias que dieran á la «Institución Juan Anchorena» su plena existencia de persona jurídica, y su organización completa, dentro de los lineamientos claramente trazados por el mismo.

Si el congreso no dictara esas leyes, sino constituyese y habilitase á aquélla, para los fines de su creación, dentro de ese lapso de tiempo, la misma cláusula es expresa en cuanto deja sin efecto el legado y la institución, y da derecho á sus herederos á exijir la devolución de su importe, que supone ya entregado, con sus intereses y rentas devengadas.

En tales conceptos, pues, y reputando implícitamente autorizada la personería jurídica que compete á la «Institución Juan Anchorena», según los artículos 33, inciso 5º y 45 del Código Civil, corresponde hacer efectivo el legado, recibiendo V. E. la cosa legada con los intereses y rentas devengadas desde su institución, como fué la intención manifiesta del testador, y como la presenta para su entrega el señor albacea don Juan Esteban Anchorena, en su precedente escrito.

A tal efecto, creo que V. E. aplicando los artículos 3767 y su correlativo 1833 del Código Civil, pertinentes al caso, debe requerir del expresado albacea la entrega de la cosa legada en la forma y estado referidos, citándolo para ello y para que el acto se practique como corresponde, es decir, otorgándose la escritura pública por ante el escribano de gobierno, que indica y prescribe la cláusula 56 (1ra. parte) del testamento respectivo.

Practicada esta diligencia y en posesión de la cosa legada, es llegado el momento de que V. E. proyecte los estatutos y leyes orgánicas de la «Institución Juan Anchorena» que, dándole la forma establecida por el testador, provea á la administración del caudal legado y la haga capaz de los diversos actos civiles que supone su existencia y los fines indicados por el mismo.

Presentados esos proyectos al H. Congreso, en su oportunidad, podrán ser estudiados y sancionados á medida que lo requieran la organización, guarda y administración del caudal, las obligaciones á cumplir ó derechos que puédase requerir dentro del plazo de los diez años que establece la cláusula 56 del testamento.

Con estos actos, considero que quedan echados los fundamentos de la «Institución Juan Anchorena», cuya importancia, en el, capital que ha de acumular, y en los beneficios que su oportuna distribución ha de proporcionar, será grande como obra patriótica y humanitaria, dado que el largo lapso de tiempo que tiene para desenvolverse, no deprime esa importancia, tratándose de la vida de un pueblo y aun de la misma humanidad.—*Julio Botet.*

En vista del precedente dictamen, el Poder Ejecutivo dictó el decreto siguiente:

Buenos Aires, julio 5 de 1906.

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º de la ley nº. 4873 de octubre 12 de 1905, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Pase este expediente al escribano mayor de gobierno, para que proceda á redac-

tar la escritura de aceptación del legado «Institución Juan Anchorena», y hágase saber al señor don Juan Esteban Anchorena, albacea de la testamentaría, para que se efectúe la entrega de los bienes que lo componen y firma de la referida escritura, en el despacho de la presidencia, el día que le será comunicado por el Ministerio del Interior.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

II

Autorizando el uso del telégrafo sin previo pago.

Buenos Aires, julio 6 de 1906.

Visto lo solicitado por el Ministerio de Agricultura,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Dirección General de Correos y Telégrafos, á fin de que agregue á la lista de los funcionarios de la administración autorizados por decreto de 1º de noviembre de 1904, para hacer uso del telégrafo, sin previo pago, al jefe de la división de minas, geología é hidrología del Ministerio de Agricultura.

Comuníquese y publíquese.

FIGUEROA ALCORTA.
N. QUIRNO COSTA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Reglamentación de la ley consular

(Continuación)

Art. 376. Los sellos tendrán grabados el escudo de armas circundado por la siguiente inscripción: « Consulado General (consulado ó viceconsulado) de la República Argentina en..........» y serán uniformemente hechos con un alto de cuarenta milímetros y un ancho en la parte menor de la elipse de treinta milímetros.

Serán guardados cuidadosamente á fin de que sólo pueda servirse de ellos el funcionario consular.

Art. 377. Cuando un funcionario consular se vea en la necesidad de dejar el archivo y no haya quien lo reemplace, lo entregará bien acondicionado, en el número indispensable de bultos, al cónsul de una nación amiga ó, en su defecto, á un argentino respetable, vecino del lugar, y, á falta de éste, á un ciudadano extranjero de responsabilidad.

Para la designación de la persona que haya de recibir el archivo, en cada uno de estos tres casos, consultará, según las circunstancias, al cónsul general, á la legación ó al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 378. Cuando se trate de una oficina consular instalada en capital donde exista legación argentina, la entrega del archivo se hará á dicha legación.

Art. 379. Salvo disposición especial en contrario, la entrega de los archivos consulares se hará siempre bajo recibo de depósito, quedando aquél á la orden del Ministerio de Relaciones Exteriores, al cual se remitirá el recibo.

Art. 380. En caso de fallecimiento de un funcionario consular, sin haber reemplazante, el cónsul general proveerá inmediatamente lo necesario para la seguridad del archivo y para su entrega, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos anteriores, dando cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores.

A falta de cónsul general y de legación, podrán los herederos ó albaceas proceder conforme á lo establecido en los mismos artículos.

CAPÍTULO XIX

Uniformes y distintivos

Art. 381. Permitiéndolo los tratados ó las leyes ó usos del país de residencia, los funcionarios consulares harán colocar sobre las puertas de sus respectivas oficinas, el escudo de armas de la república, con la siguiente inscripción: «Consulado general (consulado ó viceconsulado) de la República Argentina».

Art 382. El escudo debe ser pintado con los colores y atributos que dispuso la asamblea general constituyente de 1813; de forma oval, azul en sus cuarteles superiores y blanco en sus inferiores. Sus atributos son: dos manos unidas sosteniendo en una pica el gorro frigio, significando unión y libertad; lo corona un sol naciente y lo rodean dos gajos de laurel ligados en su base (*Formulario nº 72*)

Art. 383. Izarán la bandera nacional en los aniversarios patrios y del país de su residencia así como en caso de guerra ó bloqueo y en los demás que la práctica lo autorice; y la pondrán á media asta en los días de duelo público.

Los funcionarios consulares deberán ser siempre escrupulosos en observar los usos establecidos á este respecto.

Art. 384. La bandera nacional debe ser cuadrilonga, de dos fajas azules horizontales en los bordes y una blanca en el centro de igual ancho, teniendo por símbolo un sol radiante en el centro (*Formulario nº 73*)

Art. 385. El escudo de armas y la bandera nacional tienen por objeto indicar la residencia oficial de los funcionarios consulares, pero no autorizan á dar asilo en la oficina á cualesquiera criminales aunque sean ciudadanos de la República Argentina, ni obstan á las diligencias de citación, prisión ó ejecución de la justicia del país.

Art. 386. En las ceremonias públicas á las cuales deban concurrir los funcionarios consulares, se presentarán preferentemente y siempre que sea posible, en traje civil de etiqueta. Cuando el uniforme sea de rigor, usarán el que corresponda á su jerarquía, según se establece en los artículos siguientes.

Art. 387. Corresponden á los funcionarios consulares, los siguientes uniformes:

a) A los cónsules generales:
Casaca de paño azul obscuro, corte derecho y forro blanco de seda, con dos bordados de plata en los puños, uno en el cuello, pecho, carteras y en el talle; los botones plateados llevarán las armas de la república;
Pantalón azul obscuro con franja de plata;
Chaleco blanco con botones pequeños que hagan juego con los de la casaca;
Sombrero montado con presilla bordada y bordón de plata, escarapela con los colores nacionales y pluma negra;
Espadín plateado con las armas nacionales en el puño, y cinturón blanco;

b) A los cónsules:
Casaca igual á la de los cónsules generales en el paño, corte y forro, sin palmas en el pecho y con un solo bordado de plata en los puños, cartera y cuello, llevando solamente el vivo de plata en la casaca y pantalón.

c) A los vicecónsules:
Casaca igual á la de los cónsules, pero en vez de bordados de plata en los puños, cartera y cuello, llevarán el vivo de plata en el cuello, casaca, puño, cartera y pantalón. (*Formulario nº 74*).

CAPITULO XX

Disposiciones generales

Art. 388. Los funcionarios consulares que incurran en faltas de servicio, disciplina ó de moralidad en el desempeño de sus cargos, serán pasibles de apercibimiento, suspensión ó exoneración, según la gravedad de la falta, á juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Art. 389 Incurrirán en las mismas penas, los funcionarios consulares que observen una conducta privada reprochable, quedando de hecho separados del servicio los que fueren encausados por las autoridades del país.

Art 390. Las penas á que se refieren los dos artículos anteriores, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles ó criminales á que hubiere lugar.

Art. 391. El funcionario consular que se encuentre temporariamente ausente de su puesto, por razones del servicio, en licencia ó por otras causas, hará saber al Ministerio de Relaciones Exteriores la localidad donde se encuentre, así como todo cambio que se opere en su residencia.

Art. 392. Las disposiciones del presente reglamento sobre establecimiento de oficinas consulares, así como las que imponen fianzas ó prescriben requisitos para el ingreso al cuerpo consular, no comprenden á las oficinas y funcionarios actuales.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA (hijo)

FORMULARIOS

NÚMERO 1

Fianza personal

(Art. 14)

En...........á...........de .... del año mil novecientos........compareció ante mí, (subsecretario de Relaciones Exteriores ó enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ó encargado de negocios ó cónsul general), don (fulano de tal) domiciliado en........... con residencia accidental en esta ciudad, casado ó (soltero ó viudo), mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe (ó cuya identidad personal y capacidad legal acreditan los testigos de conocimiento don............... y don............ vecinos hábiles á quienes conozco) y dijo que se constituye fiador solidario de don...............nombrado cónsul de (tal) clase de la República Argentina, por la suma de...........de conformidad á lo establecido en el artículo 14 del reglamento consular y con arreglo á las disposiciones legales de la República Argentina. En su testimonio y leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos don...............y don.... ....vecinos hábiles, de mi conocimiento, doy fe.

(Firma del otorgante).

(Firma de los testigos) Ante mí:

(Firma y sello del funcionario autorizante).

NÚMERO 2

Fianza real

(Art. 14)

En..... .á......de......del año mil novecientos....compareció ante mí (subsecretario de Relaciones Exteriores ó enviado extraordinario y ministro plenipotenciario ó encargado de negocios ó cónsul general) don (fulano de tal) domiciliado en........con residencia..... (ó accidental en esta ciudad) casado (ó soltero ó viudo) mayor de edad, de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y dijo: Que habiendo sido designado cónsul de (tal) clase de la República Argentina, viene á hacer entrega de un certificado de depósito hecho en el banco (tal) á la orden del Ministerio de Hacienda, por la suma de.........(ó de títulos, acciones etc., que se detallarán) por valor de........para afianzar la suma de........, lo que efectúa en este acto á los efectos determinados en el artículo 14 del reglamento consular y con arreglo á las disposiciones legales de la República Argentina. En su testimonio, y leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos don..............y don............ vecinos hábiles, de mi conocimientos, doy fé.

(Firma del otorgante)

(Firma de los testigos). Ante mí:

(Firma y sello del funcionario autorizante).

NÚMERO 3

Nota para solicitar directamente el exequátur

(Art.. 19)

Consulado
de la
.epública Argentina

..................de........de 190...

Señor Ministro:

Tengo la honra de dirijirme á V. E. para ›municarle que el Excmo. señor Presidente de República Argentina, ha tenido á bien nom- ·ar al señor.. ....(ó nombrarme) cón- :l (ó vicecónsul) en..............., según lo ·reditan las letras patentes que me permito ompañar.

Ruego á V. E. que en vista de ellas y de la municación adjunta, dirigida á V. E. por el ñor Ministro de Relaciones Exteriores de mi ís, se digne recabar de (su excelencia el je- del estado ó de su magestad) el exequátur estilo para que el señor............... pueda trar (ó para entrar) en el ejercicio de sus de mis) funciones consulares.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer á E. las seguridades de mi más alta y respe-)sa consideración.

....

S. E. el señor Ministro de Relaciones Ex- 'eriores (ó de negocios extranjeros) de........

NÚMERO 4

Inventario del consulado

(Art. 23)

:n....á los....días del mes de....del año de novecientos....entre don N. N. (funciona- saliente) y don N. N. (funcionario entrante) forme á lo prescrito en el artículo 23 del amento consular, se procedió á formar el :ntario de los papeles, libros y demás efec- pertenecientes al archivo del consulado de la ública Argentina en este puerto (plaza ó :ad) el cual, formado hoy, arroja el siguien- esultado:

(Aquí el inventario)

:rificado este inventario con el último le- ado en fecha...........,consta que no exis- inguna falta en la correspondencia, docu- tos, colecciones ó efectos que componen ·chivo (ó si existe falta ó hay nuevos efec- señalarlos aquí) y que las piezas conser- s en los registros de corrrespondencia, son nismas y están en el mismo orden y nú- › que aparecen en el índice respectivo (ó .ar las que falten).

:be hacerse constar, además, que en la caja ste consulado existen en depósito (hacer :ión de los depósitos, si los hubiere).

›n N. N. (funcionario saliente) declara que etiene ningún original de las piezas reci- ; por él en su carácter oficial durante el)o que ha ejercido sus funciones y que se)romete á no publicar ó hacer publicar, a autorización del gobierno argentino, llas de las que hubiera tomado copia.

fe de lo cual, firman la presente, sacan- ·es copias, que también subscriben, para estinos indicados en el referido artículo 23.

(Sello) (Firma) (Firma)

TA.—En cada copia que se saque de las autorizadas, deberá indicarse el destino iene y el folio del libro respectivo.

NÚMERO 5

Modelo del registro de matrícula de argentinos residentes en esta jurisdicción consular (Art. 97)

Nº de orden	Fecha de la inscripción	Nombre y apellido	Fecha del nacimiento			Lugar del nacimiento		Carta de ciudadanía					Estado civil	Profesión	Domicilio	Nombre de los padres	Documentos justificativos	Firma del interesado	Filiación	Observaciones
			Día	Mes	Año	Pueblo	Provincia	Juez	Día	Mes	Año	País origen								

NÚMERO 6

Certificado de matrícula

(Art. 97)

Consulado
de la
República Argentina

Filiación	
Color, Ojos, Nariz, Boca, Pelo, Estatura, Edad, Señas particulares,	El infrascrito certifica que el señor N. N. residente en..... provincia de........,departamento de........donde ejerce la profesión de........,cuya filiación se detalla al margen, está inscrito como ciudadano argentino en el folio (tantos) del registro de matrícula de argentinos que se lleva en la cancillería de este consulado. En fe de lo cual, le expido el presente certificado para que le sirva y valga en lo que fuere de derecho.

(Sello) (Firma)
(Firma del interesado) Cónsul argentino
Por mandato del señor cónsul
El canciller,
(Firma)

Nº de orden.
Nº del arancel.
Derecho percibido.

NOTA—Este formulario debe tener su talón correspondiente con las mismas anotaciones.

NÚMERO 7

Registro de un nacimiento

(Art. 102)

En...........á....de...........del año mil novecientos....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 14 de la ley nº. 4712, de 29 de septiembre de 1905, y en presencia de los testigos don...........y don ....(mayores de edad, ó emancipados, de tal nacionalidad, domiciliados en........), compareció don...............mayor de edad, de (tal nacionalidad) y domicilio en..........., de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: Que el día (tal á tal hora) nació una criatura del sexo........hijo legítimo del declarante y de doña................de (tal nacionalidad) cuyo nacimiento ha sido declarado ante la autoridad competente, según consta en el acta que transcrita dice así: (aquí se transcribe la partida de nacimiento).

En su testimonio y leída que le fué la presente acta, se ratificó en su contenido firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firma del declarante). (Firma del cónsul
(Firma de los testigos). autorizante).

No. de orden.
No. del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 8

Registro de un matrimonio

(Art. 102)

En...........á....de...........del año mil novecientos......ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 14 de la ley nº 4712, de 29 de septiembre de 1905, y en presencia de los testigos don.............. y don...............(mayores de edad, ó emancipados, de tal nacionalidad, domiciliados en ....,) compareció (ó comparecieron) don ....mayor de edad, de (tal nacionalidad), domiciliado en...................de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo (ó dijeron) que el día (tal á tal hora) contrajo matrimonio con doña................mayor (ó menor) de edad, de nacionalidad...........) (ó contrajeron matrimonio) de acuerdo con las leyes de (aquí el nombre del país) según lo comprueba.............con el acta que transcrita dice así: (aquí el acta).

En su testimonio y leída que le fué la presente acta se ractificó (ó se ratificaron) en su contenido, firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firmas de los interesados). (Firma del cónsul autorizante)
(Firmas de los testigos).

Nº de orden.
Nº del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 9

Registro de una defunción

(Art. 102)

En......á...de.......del año mil novecientos.... ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 14 de la ley nº 4712, de 29 de septiembre de 1905, y en presencia de los testigos don......y don......(mayores de edad, ó emancipados, de tal nacionalidad, domiciliados en......), compareció don....(mayor de edad, de tal nacionalidad, domiciliado en...) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé y

dijo: Que el día (tal á tal hora) falleció (en tal parte) don......(aquí el parentesco con el declarante si lo tuviere) de nacionalidad......domiciliado en......cuyo fallecimiento comprueba con la partida que transcrita dice así: (aquí la partida).

En su testimonio y leída que le fué la presenta acta, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firma del declarante). (Firma del cónsul autorizante.)

(Firmas de los testigos).

Nº. de orden.

Nº. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 10

Poder general

(Art. 107)

En......á....de....del año mil novecientos... ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley nº 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don ....y don...............(mayores de edad ó emancipados, de tal nacionalidad, estado, domiciliados en...........),compareció don....... (mayor de edad, de tal nacionalidad, estado, domiciliado en...................) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijo: Que confiere poder general á don.............(casado, soltero ó viudo), mayor de edad, domiciliado en............para que lo represente en todos sus asuntos con facultad de (1) administrar general y libremente sus bienes, hacer pagos que no sean los ordinarios de la administración, novaciones, renuncias gratuitas, remisiones ó quitas de deudas, transferir ó adquirir el dominio de bienes raíces á título oneroso ó gratuito, constituir ó ceder derechos reales sobre inmuebles, hacer donaciones, prestar dinero ó tomar prestado, dar en arrendamiento inmuebles por más de seis años, constituir al otorgante en depositario ó fiador ó en la obligación de prestar cualquier servicio como locador ó gratuitamente, formar sociedad, aceptar herencias, reconocer ó confesar obligaciones anteriores á este mandato, interponer los recursos que las leyes permitan, presentar y pedir la absolución de posiciones, rendir pruebas de todo género, tachar, recusar, percibir, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar ó á prescripciones adquiridas, substituir en todo ó en parte el presente poder, conferir y revocar poderes especiales y hacer cuanto más fuere necesario al mejor desempeño de su cometido, obligándose el otorgante á tener por firme y valedero cuanto se hiciere en mérito de este poder, con relevación de costas.

En su testimonio y leído que le fué el presente, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firma del otorgante). (Firma del cónsul autorizante).

Firmas de los testigos).

Nº. de orden.

Nº. del arancel.

Derecho percibido.

(1) Facultades que el otorgante puede acordar al mandatario.

NÚMERO 11

Poder especial

(Art. 107)

En.......á....de........del año mil novecientos....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley nº. 4712 de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don........y don......(mayores de edad ó emancipados, de tal nacionalidad, domiciliados en........) compareció don........(mayor de edad, de tal nacionalidad, estado, domiciliado en.......) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijo: Que confiere poder especial á don........para que en su nombre y representación (1) inicie y prosiga hasta su terminación definitiva el juicio contra don..... ....por cobro de (tantos pesos que le adeuda) facultándole para presentarse ante las autoridades que correspondan, interponer los recursos que las leyes permitan, poner y absolver posiciones, declinar ó prorrogar jurisdicciones, rendir pruebas de cualquier género, prestar juramento, tachar, recusar, percibir, transigir, comprometer en árbitros *juris* ó amigables componedores, otorgando y firmando la correspondiente escritura, substituir, desistir: todo con relevación de costas y obligación de tener por subsistente cuanto hiciere dentro de los límites de estos mandatos.

En su testimonio y leído que le fué el presente, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firma del otorgante). (Firma del cónsul autorizante.)

(Firmas de los testigos).

Nº. de orden.

Nº. del arancel.

Derecho percibido.

(1) El otorgante expresará con claridad, en cada caso, el objeto del poder especial y cuáles son las facultades conferidas para que la persona á quien confiere el poder desempeñe su misión.

NÚMERO 12

Substitución de poder

(Art. 107)

En........á....de........del año mil novecientos.....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley nº 4712 de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don............y don.............(mayores de edad, emancipados, estado, de tal nacionalidad, domiciliados, en................), compareció don ....(se expresa la condición legal de éste) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, y dijo: Que don...............le confirió poder general (ó especial) en fecha............ ante el escribano y registro á su cargo, que en testimonio tengo á la vista y dice así: (aquí se transcribirá el poder y si estuviese otorgado en el protocolo del mismo autorizante, se citará el folio de su registro. Concuerda con su original de que doy fe. Que en uso de la autorización expresada de substituir que se le acuerda en dicho poder, declara que lo substituye en favor de don............(mayor de edad estado, etc.) en todas sus partes, para que lo ejerza y lo desempeñe, con la misma amplitud y facultades ó al solo efecto (aquí se explicarán las facultades que constituya) obligándose al compareciente á nombre de su representado á heber por firme y subsistente cuanto en mérito de esta substitución se hiciere y practicare. En su testimonio y leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos don......... y don.........

(Firma del interesado). (Firma del cónsul autorizante).

(Firmas de los testigos).

Nº. de orden.

Nº. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 13

Revocación de poder

(Art. 107)

En......á..de......del año mil novecientos ....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley nº. 4712 de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don....y don.......(mayores de edad ó emancipados, estado, domiciliados en. ...), compareció don........(se expresan las condiciones legales de éste) y dijo: Que en....confirió poder general (ó especial) á don....ante el escribano don N. N. y registro á su cargo, que en su testimonio tengo á la vista y dice así: (aquí se transcribirá el poder ó se hará referencia substancial de él, si estuviera otorgado en el protocolo del mismo autorizante, con cita del folio en que se registra). Concuerda con su original de que doy fe. Que habiendo cesado las causas por que nombró á su mandatario (ó teniendo por conveniente que éste no continúe en el ejercicio del mand declara: Que dejándole en su buena opi y fama, le revoca dicho poder en todas partes, á fin de que no pueda desde hoy adelante y bajo ningún pretexto, ejercer ninguno á nombre del otorgante; á cuyo to se le hará saber por notificación al pie testimonio de la presente. Leído que le fué ratificó en su contenido, firmando con los tigos don....y don... ....

(Firma del interesado) Firma del có autorizant

(Firmas de los testigos).

Nº. de orden.

Nº. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 14

Renuncia de poder

(Art. 107)

En........á....de............ del año mi cientos........ante mí cónsul autorizante, arreglo á lo prescrito en el artículo 16 ley nº. 4712, de 29 de septiembre de 19 los testigos don.........y don...........(ma de edad ó emancipados, domiciliados en.. de cuyo conocimiento y capacidad legal fe, compareció don.........(se expresan las diciones legales de éste) y dijo: Que don le confirió poder general (ó especial) para según asi aparece de la escritura otorgad fecha......ante el escribano público don.. (de tal parte) cuyo testimonio que teng vista dice así: (aquí se transcribe el testir del poder). Que no conviniendo á sus ses continuar desempeñando dicho carg nuncia desde ahora aquel poder y me e en este acto su testimonio, para que lo d va al poderdante á quien se ha de no esta renuncia.

En su testimonio y leída que le fué, tificó en su contenido, firmando con lo tigos don............y don............

(Firma del interesado). (Firma del autoriza

(Firmas de los testigos).

Nº de órden.

Nº del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 15

Poder para contraer matrimonio

(Art. 107)

En........á........de........del año mil cientos........ante mí, cónsul autorizant arreglo á lo prescrito en el artículo 15 ley nº 4712, de 29 de septiembre de 1 los testigos don........y don........(may edad, ó emancipados, estado, domicilia ....) de cuyo conocimiento y capaci gal doy fe, compareció don........ (se las condiciones legales de éste) y dijo: teniendo concertado celebrar matrimonio (se expresa el rito religioso) con doña..... legítima (ó no) (estado, residencia, edad cionalidad) y no pudiendo concurrir á bración de ese acto por (se explica el de la imposibilidad) para que por ca ausencia no deje de tener efecto esta declara: Que confiere poder especial ....(residencia, edad, etc) para que representación se desposе con la citada ....de manera que ese acto produzc los efectos civiles válidos del matrimoni arreglo á las leyes de la República Ar obligándose el otorgante conforme á á no reclamar bajo pretexto alguno dic trimonio, que desde ahora aprueba y obligándose á tenerlo por válido y legal si lo hubiera celebrado por sí mismo, contrae con libre y deliberada voluntad perfecto acuerdo con su mencionada fu quien desde ese momento recibe por es

En su testimonio y leído que le fué,

en su contenido, firmando con los testidon.................y don...................
ma del otorgante). (Firma del cónsul autorizante).
nas de los testigos).
de orden.
del arancel.
echo percibido.

NÚMERO 16

Venia marital

(Art. 107)

1........á....de........del año mil novecien-......ante mi, cónsul autorizante, con arreá lo prescrito por el artículo 5 de la ley 4712 de 29 de septiembre de 1905, y los gos don........y don....(mayores de edad) compareció don........(se expresan las iciones legales de éste) de cuyo conocimiencapacidad legal doy fe y dijo: Que coná su legítima esposa doña........la venia se requiere por la ley al sólo efecto de (aquí expresará el objeto á que se refiere la venia facultades consiguientes) obligándose, el ante, á haber por firme y subsistente to en mérito de este apoderamiento hiciera acticare su precitada esposa.
su testimonio y leída que le fué, se raen su contenido, firmando con los tesdon............y don........................
na del interesado). (Firma del cónsul autorizante).
nas de los testigos).
le orden.
del arancel.
cho percibido.

NÚMERO 17

Para la venta de bienes raíces

(Art. 107)

............á........de........ del año mil noitos........ ante mí, cónsul autorizante, rreglo á lo prescrito por el artículo 15 ley 4712, de 29 de septiembre de 1905, testigos don......y don........(mayores de domiciliados en........etc.) comparecieron .... y don.........(se expresa si son res de edad, etc), de cuyo conocimiencapacidad legal doy fe, y dijo el referido N. N: Que vende al expresado don C. C. ce relación de la ubicación, dimensiones, icie y linderos del bien raíz con arreglo lo que se le presente). Efectúa la venta suma de........... que asegura ser juscio y recibe á mi presencia de que doy fe, de que dicho bien raíz se halla libre de go, inhibición, hipoteca y contribución a, según se comprueba por los certificaue tengo á la vista y pasan á poder del ador (1). La propiedad referida corres- al vendedor en mérito de la escritura .... que le otorga don................ ...... (punto, fecha, etc.) ante el.......... consta del testimonio en forma expedir dicho........... que igualmente tengo ista, de que doy fe, como de que el vense obliga á la evicción y saneamiento a venta, con arreglo á derecho. El com- á su vez, manifestó estar conforme con ndiciones expresadas y se obliga á preesta escritura al juez del lugar donde a se encuentra situada, según lo dispone culo 1245 del Código Civil.
su testimonio y leída que les fué, se raon en su contenido firmando con los teslon............ .. y don.................
(Firma del cónsul autorizante).
s de los interesados).
s de los testigos).
orden.
l arancel.
lo percibido.

n caso de no existir certificado, se hará r la falta.

NÚMERO 18

Promesa de venta

(Art. 107)

En...........á........... de...........del año mil novecientos......ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don...............y don.... ....(mayores de edad, etc.) comparecieron don...............y don...........(se expresan las condiciones legales de los otorgantes) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe y dijeron: Que estando convenidos en la celebración de un contrato de compraventa, y no pudiendo efectuarse por ahora hasta no allanar ciertas dificultades que para ello obstan, han resuelto otorgar la presente escritura en que se comprometen: el primero de los comparecientes, respecto del segundo, á extender escritura pública de venta del...........de...........(se expresa la clase de propiedad, situación, rumbo, linderos, etc.) (de que le ha dado posesión material) cuya venta queda pactada en la cantidad de...........de la cual recibe en seña á cuenta, la cantidad.......en mi presencia, de que doy fe. Y el segundo de los comparecientes, respecto del primero á comprarle dicha propiedad y á entregarle en la fecha indicada la suma de...........que falta para integrar el precio estipulado; obligándose ambos, al cumplimiento de este compromiso con arreglo á derecho.

En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don...........y don...........
(Firma del cónsulautorizante.)
(Firmas de los interesados).
(Firmas de los testigos).
No de orden.
No del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 19

Rescisión de venta

(Art. 107)

En.......á.......de.........del año mil novecientos...... ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don........y don........(se expresan las condiciones legales de ambos) comparecieron don........y don.........(se expresan sus condiciones legales), de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: Que han convenido en rescindir el contrato de compraventa que el primero de los comparecientes otorgó en favor del segundo de........(se especifica lo vendido, precio, escritura que lo formalizó, fecha y ante el escribano y registro que lo otorgó) que en su testimonio tengo á la vista yo el autorizante, de que doy fe; haciendo efectivo este contrato, en todas sus partes mediante la devolución que mutuamente se hacen en este acto de la cosa y precio que á él dieron origen, quedando en consecuencia, restablecidos el citado don...........en sus primitivos derechos de........como si no hubiese existido tal contrato de compraventa, á cuyo efecto se hará la anotación correspondiente ante el juez del lugar en que...............se encuentra situada para su respectiva protocolización, con arreglo á lo dispuesto en el Código Civil.

En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don............y don...............
(Firmas de los interesados). (Firma del cónsul autorizante).
(Firma de los testigos).
No. de orden.
No. del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 20

Permuta

(Art. 107)

En.............á.....de........del año mil novecientos......ante mí el cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de setiembre de 1905, y los testigos don...........y don...........(se expresan lasc ondiciones legales,) comparecieron don...........y don...........(se expresan las condiciones legales de los otorgantes) y dijeron: Que dan recíprocamente en venta y permuta las siguientes propiedades (aquí se explicarán por su orden como en la escritura de venta hasta los linderos, continuando con la cita de títulos) cuyas propiedades se permutan mutuamente con las servidumbres que les pertenecen, por los valores que representan y de que con ellas se dan por recibidos á satisfacción, como su justo é igual precio, encontrándose ambas (aquí se expresan las condiciones en que se encuentran las mencionadas propiedades) como se compueba por los certificados respectivos que tengo á la vista, de que doy fe, (1) y pasan á poder de los permutantes, quienes han tomado posesión de la que á cada uno pasa á corresponder y se obligan á la evicción y saneamiento, con arreglo á derecho.

En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don...............y don...............
(Firmas de los interesados). (Firma del cónsul autorizante).
(Firmas de los testigos).
No de orden.
No del arancel.
Derecho percibido.

(1) En caso de no existir éstos, se hará constar su falta.

NÚMERO 21

Arrendamiento de tierras

(Art. 107)

En...............á......de.........del año mil novecientos........ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don..................y don....... ....(mayores de edad, etc.) comparecieron don ....y don.................(se expresan las condiciones legales de los otorgantes) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, y dijeron: Que de común acuerdo celebran contrato de arrendamiento bajo las siguientes bases: (se expresan á continuación las condiciones, etc.) Bajo estas bases dan por perfeccionado este contrato que será inscrito en el registro respectivo de la localidad en que se halla ubicado el bien raíz, obligándose á su cumplimiento conforme á derecho. En su testimonio y leído que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don ....y don....................
(Firmas de los interesados) (Firma del cónsul autorizante)
Firmas de los testigos.
No de orden.
No del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 22

Donación simple y gratuita

(Art. 107)

En......á......de......del año mil novecientos ......ante mí el cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley no. 4712, de 29 de septiembre de 1905, los testigos don......y don,......(mayores de edad etc.) comparecieron don......y don......ambos mayores de edad y de mi conocimiento de que doy fe, y dijo el primero: Que por motivos especiales ,hace donación simple y gratuita é irrevocable al referido don......(se expresa aquí la cosa donada; siendo un bien raíz, se determinará como en la escritura de venta hasta los linderos, continuando con la cita de títulos y referencias á los gravámenes que pueda ó no reconocer en la misma forma que aquélla, salvando la obligación de evicción y saneamiento). En consecuencia, el donante desiste del pleno dominio que sobre el expresado inmueble ejercía, transfiriéndolo en el donatario para que disponga de él á su arbitrio como dueño ab-

soluto, á cuyo efecto le hace entrega de los títulos de propiedad, asegurando que esta donación no es inoficiosa, puesto que no alcanza á su parte disponible por causa de muerte, que no perjudica derechos de terceros y recomendando á sus herederos que no la colacionen y que la imputen por el contrario á dicha parte disponible del donante. Y el mencionado don...... acepta esta liberalidad, expresando su reconocimiento y hace constar haber recibido ya la posesión material del inmueble. En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don.... y don........

(Firma del donante). (Firma del cónsul autorizante).

(Firma del donatario).

(Firmas de los testigos).

No. de orden.

No. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 23

Renta vitalicia

(Art. 107)

En......á....de......del año mil novecientos ....ante mí, el cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don...... .y don.....(mayores de edad) comparecieron don..........y don.........(se expresan las condiciones legales de los otorgantes) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fé, y dijeron: Que han contratado la imposición de una renta vitalicia bajo los pactos y condiciones siguientes: (se expresan á continuación éstos). En consecuencia, ambos contratantes cerciorados por mí el autorizante, de los respectivos derechos y obligaciones establecidos en el libro II, sec. 3a., título XII del Código Civil de la República Argentina, así como del deber de tomar razón de esta escritura en la oficina respectiva de hipotecas dentro del término legal, se afirmaron y ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don...... y don................

(Firmas de los contratantes). (Firma del cónsu

(Firmas de los testigos). autorizante).

No. de orden.

No. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 24

Anticresis

(Art. 107)

En....á....de....del año mil novecientos.... ante mí cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don....y don....(mayores de edad, etc.) comparecieron don ....y don....(se expresan las condiciones legales de los otorgantes) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, y dijo el 1o: Que recibe en este acto á mi presencia de que doy fe, la cantidad de ....que el referido don....le suple en calidad de préstamo anticrético, por el plazo de....y bajo el interés de....En garantía del pago de esta deuda, así como de los intereses que se devengasen, hace entrega real á su acreedor de un....(se expresa lo que entrega) situada en....En consecuencia, el deudor faculta á su acreedor para que durante el plazo estipulado ejerza sobre el referido bien raíz los derechos que como acreedor anticresista le corresponden, percibiendo los frutos que aquél produzca é imputándolos sobre los intereses de la cantidad prestada, y después en el capital de su crédito hasta hacerse cumplido ó pago de él, en la inteligencia que mientras retenga, administre y explote dicha propiedad, no podrá introducir cambios que la inutilicen para la explotación á que la destina el exponente; será de su esclusiva cuenta pagar las contribuciones y cargas anuales que sobre ella pesen, reembolsándose con los mismos frutos, autorizándolo entre tanto para que si en el tiempo convenido no la reintegrase d su crédito, dirija su acción judicialmente por las medidas legales sobre el inmueble. El acreedor, por su parte, dándose por recibido de la enunciada propiedad, se obliga á cumplir con los deberes que la ley le impone, y á restituirla al deudor en el mismo estado en que la reciba. En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don....y don....

(Firmas de los contratantes) (Firma del cónsul

Firmas de los testigos) autorizante).

No. de orden.

No. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 25

Reconocimiento de un hijo natural por ambos padres

(Art. 107)

En..........á..............del mes de........del año mil novecientos..............ante mi, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905 y los testigos don............. y don................(mayores de edad, etc.) comparecieron don... ....de años....de edad, hijo de..................y de..............;y su esposa doña..........de años....de edad, hija de.... ....y de.............domiciliados en......... ....y declararon: Que reconocían como á su hijo natural á..................nacido en............... el día............del mes de.............del año ....

En su testimonio y leída que les fué, se ratificaron en su contenido, firmando con los testigos don............y don...........

(Firmas de los esposos). (Firma del cónsul

(Firmas de los testigos). autorizante).

No de orden.

No del arancel.

Derechos percibidos.

NÚMERO 25

Reconocimiento de un hijo natural hecho por el padre

(Art. 107)

En........á........del mes de........del año mil novecientos........ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de ley no. 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don........y don........ (mayores de edad, etc.) compareció don..... de........años de edad, (nacionalidad)........... domiciliado en........,hijo de don........y de doña........y declaró: Que reconocía como su hijo natural á........nacido en........el día.... del mes........del año ....

En su testimonio y leída que le fué, se ratificó en su contenido, con los testigos don..... ....y don.......................................

(Firma del padre.) (Firma del cónsul

(Firmas de los testigos). autorizante).

No de orden.

No del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 25

Reconocimiento de un hijo natural hecho por la madre

(Art. 107)

En...........á........del mes de........del año mil novecientos....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el artículo 15 de la ley no 4712 de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don...............y don........... (mayores de edad) compareció doña.......... de....años de edad, hija de...................... y de..................domiciliada en............ y declaró: Que reconocía como su hijo natural á..................nacido en................ el día....del mes de........del año....

En su testimonio y leída que le fué, se ratificó en en contenido, firmando con los testigos don.................y don...................

(Firma de la madre) (Firma del cónsu

(Firmas de los testigos) autorizante).

No de orden.

No del arancel.

Derecho percibido.

NOTA—Si el reconocimiento se hiciera judicialmente, se copiará la sentencia del juez

NÚMERO 26

Protesta

(Art. 108)

En............á............del mes de.........de año mil novecientos..........ante mí cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito en el artículo 15 de la ley no 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don................y do ....(mayores de edad etc.) compareció don................(se expresan las condiciones legales de éste) de cuyo conocimiento capacidad legal doy fe, y dijo: Que (aquí se hará la relación de la causa que motiva la protesta); y que queriendo evitar los graves perjuicios que por omisión de este acto pudiera irrogarse, declara: que protesta en forma legal contra el (acto practicado ó á praticarse) quedando en consecuencia ilesos y en su fuerza y vigor las acciones y derechos del otorgante para hacerlos valer en su oportunidad contra quien corresponda y ante autoridad competente, á cuyo efecto me pide á mí, el autorizante, legalice esta protesta al pie de su testimonio. Leída que le fué, se ratificó en su contenido firmando con los testigos don.............. y don..........

(Firma del cónsul autorizant

(Firma del que hace la protesta).

(Firmas de los testigos).

No de orden.

No del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 27

Testamento por acto público

(Art. 111)

En..........á........del mes de.....del año mil novecientos....ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por el art. 15 de la ley no. 4712, de 29 de septiembre de 1905, y los testigos don..........y don..........(se expresan las condiciones legales de ambos) de cuyo conocimiento y capacidad legal doy fe, lo mismo que el otorgante don......., de.......de.....años de edad, domiciliado en.........., hijo legítimo (ó no) de.......y de doña.........quien compareció y dijo: (se expresan las cláusulas á continuación).

En su testimonio y leído que le fué, se ratificó en su contenido, firmando con los testigos don..........y don............etc.

(Firma del testador). (Firma del cóns

(Firmas de los testigos). autorizante).

No. de orden.

No. del arancel.

Derecho percibido.

NÚMERO 28

Testamento cerrado

(Art. 111)

En........á........de........del año mil novecientos.........ante mí, cónsul autorizante, con arreglo á lo prescrito por artículo 15 de la ley no. 4712, de 29 de septiembre de 1905, los testigos don............, don..........., don ...., don..............y don............ (se expresan las condiciones legales de los cinco testigos) todos ellos domiciliados en esta ciudad á quienes doy fé conozco, lo mismo que el otorgante, compareció don............de (tantos años de edad), casado (ó no) vecino de (tal parte), y me hizo entrega de un pliego cerrado expresando que él contiene su testamento requiriéndome para que procediera á poner la carátula con arreglo á derecho. En cons

cuencia, escribí yo, el cónsul autorizante, para constancia, la presente acta sobre este pliego, llenándose las formalidades de ley de que doy fé, con lo que quedó terminado el acto que no fué interrumpido por otro extraño.

En su testimonio, leída que le fué, la ratificó el testador, firmando con los testigos arriba nombrados.

(Firma del testador). (Firma del cónsul
(Firmas de los testigos). autorizante).

(1) No. de orden.
No. del arancel.
Derecho percibido.

(1) Nota.—Estas anotaciones y las estampi las respectivas, serán puestas en el documento original que es la carátula del testamento. En el registro del consulado, el cónsul la transcribirá íntegra para constancia del acta, como testimonio dado por él, sin cobrar derechos.

NÚMERO 29

Determinación y tasación previa de bienes

(Art. 124)

En............á............del mes de........... del año mil novecientos......reunidos el cónsul de la República Argentina............en.......... don........y los señores don.......y don....... argentinos (ó las nacionalidades respectivas) mayores de edad,residentes en esta localidad á quienes conozco, á objeto de proceder con arreglo á lo dispuesto en el artículo 124 del reglamento consular, á la determinación y tasación previa le los bienes de la sucesión del ciudadano rgentino don................que sean necesarios ıra el pago de las deudas y gastos á que la 'ada cláusula se refiere, acordaron, después un prólijo examen de todos los bienes de sucesión, designar los que á continuación expresan con los precios que respectivamenes asignan; (aquí la designación y tasade los bienes).

fe de lo cual, se labró la presente acta ıyo contenido se ratificaron y firmaron.

ıs de los testigos). (Firma del cónsul autorizante).

orden.
arancel.
o percibido.

NÚMERO 30

n del capitán de un buque al presentar el diario de navegación

(Art. 153).

.á......del mes de......del año mil ......ante mí, cónsul de la República, compareció don....capitán del.... nalidad y nombre del buque), y ento de lo dispuesto en el artículo ódigo de Comercio, me presentó navegación y declaró:

sa sobre el lugar y tiempo de la so ue, sobre la derrota seguida, y su ros que haya corrido, los daños cu buque ó carga y demás cirdec bles del viaje, agregando que lo na verda con el referido diario de á lc se devuelve visado, conforme me e el artículo 153 del regla-

El sente l, subscribe conmigo la pre-

(Firm) (Firma del cónsul)

ÚMERO 31

Recibo n el consulado de los papeles un buque

(Art. 154)

El gentina ul de la República Ar-........,ra haber recibido de don cionalid....(clase, nombre y napósito e para que queden en de- á las pr su cargo, con sujeción mento artículo 154 del regla- documen de los papeles y sitan).

Para constancia expido el presente, en........ á........del mes de........del año mil novecientos...

(Sello) (Firma del cónsul).

NÚMERO 32

Solicitud que el capitán debe dirigir al cónsul para la aprehensión de desertores

(Art. 168)

(Fecha...................)

Señor cónsul:

Tengo el honor de dirigirme al señor cónsul comunicándole que los marineros del buque que comando, N.......................N.... ....N............etc, han desertado en este puerto el día.......................................

En tal virtud, ruego al señor cónsul solicite de quien corresponda la aprehensión y entrega de dichos marineros, informándome de los gastos que se originen con tal motivo, para satisfacer su importe.

Dios guarde al señor cónsul.

(Firma)

Capitán del (clase y nombre del buque)

Al señor cónsul de la República Argentina don N..............................N.. ....

NÚMERO 33

Nota para solicitar la aprehensión de marineros desertores

(Art. 168)

Consulado
de la
República Argentina

(Fecha...............)

Señor:

Tengo la honra de dirigirme á........suplicándole la adopción de las medidas necesarias para que sean aprehendidos y queden á dispoción de este consulado, los marineros N........ ........N........N........etc, que, según comunicación de don........capitán del........(clase, nombre y nacionalidad del buque), han desertado de dicho buque en este puerto.

Agradeciendo, desde luego, la atención que espero de ....me complazco en saludarlo con mi consideración distinguida,

(Firma del cónsul).

A (la autoridad que corresponda).

NÚMERO 34

Certificado de imposibilidad de aprehensión ó entrega de marineros desertores.

(Art. 171)

El infrascrito, cónsul de la República Argentina en..........., de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del reglamento consular, certifica: Que hasta este momento de la salida del................(clase, nombre y nacionalidad del buque) comandado por el capitán don................, no han podido ser aprehendidos (ó entregados) los marineros desertores N........... ...., N................, N............., cuya aprehensión se solicitó en nota pasada (con tal fecha) á (tal autoridad).

Para constancia, expido el presente en....... á..... del mes de......... del año mil novecientos...... siendo.....(tal hora).

(Firma del cónsul).

No de orden.
No del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 35

Pedido de auxilio á la autoridad por faltas graves cometidas á bordo de un buque.

(Art. 175)

Consulado
de la
República Argentina

(Fecha....................)

Señor:

Según informaciones que el infrascrito ha recibido de don..........., capitán del (clase y nombre del buque) argentino, surto en este puerto, se han cometido á bordo faltas graves que ponen en peligro (la seguridad del buque ó la vida de los tripulantes ó pasajeros).

Con tal motivo, tengo la honra de dirigirme á....solicitando el auxilio de la autoridad local, para la aplicación del castigo que corresponda á los delincuentes.

Saludo á........con las seguridades de mi consideración distinguida.

(Firma del cónsul).

A (la autoridad competente).

NÚMERO 36

Designación de capitán provisorio de buque argentino

(Art. 182)

El infrascrito, cónsul de la República Argentina en...........,en atención á la imposibilidad de dar cumplimiento á las disposiciones de los artículos 975 y 976 del Código de Comercio, por rehusarse cada uno de sus tripulantes hábiles á tomar el mando del (clase y nombre del buque) de la matrícula argentina, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 182 del reglamento consular, designa á don................(de tal nacionalidad y residencia) para que tome la dirección y gobierno de dicho buque, hasta tanto su dueño ó agente nombre el reemplazante de su último capitán.

Dado en...............á......de............del año mil novecientos........

(Sello) (Firma del cónsul).

NÚMERO 37

Designación de peritos para informar sobre el estado de navegabilidad del buque y de la carga

(Art. 185)

Consulado
de la
República Argentina

(Fecha................)

Señor don............

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 185 del reglamento consular, (párrafo 1o ó 2o) me dirijo á Ud. haciéndole presente la necesidad de que dos peritos, previo examen del buque, certifiquen sobre el estado de navegabilidad y de la estiba de la carga.

Designo á don........para que en unión de la persona que Ud. se servirá designar, practique la diligencia referida, y como tercero en discordia, á don........................

Saludo á Ud. atentamente.

(Firma del cónsul).

Al capitán del.......(clase y nombre del buque)

NÚMERO 38

Certificado de los peritos nombrados para el reconocimiento de un buque

(Art. 185)

Los que subscriben, designados de acuerdo con el artículo 185 del reglamento consular de la República Argentina para practicar un examen del (clase, nacionalidad y nombre del buque) y certificar sobre el estado de navegabilidad y de la estiba de la carga, declaran que: En (tal fecha, á tal hora) se constituyeron á bordo del expresado buque y procedieron á dar cumplimiento al mandato que les ha sido conferido.

Del examen prolijo que han practicado, resulta:

....
todo lo que están dispuestos á confirmar bajo juramento.

Para constancia, firmamos en.....á.....de.... del año mil novecientos.......

(Firmas de los peritos)

NÚMERO 39

Licencia para la salida de un buque

(Art. 186)

Habiendo solicitado don N...........N...... ....capitán del (clase, nacionalidad y nombre del buque) la devolución de los papeles del expresado buque, depositado por él en este

consulado y estando llenados los requisitos impuestos por el reglamento consular de la República Argentina, al efectuar la devolución de dichos papeles, el infrascrito pide á las autoridades competentes permitan la libre salida del mencionado buque, del porte de (tantas) toneladas de registro, con destino á.............y con (tantos) hombres de tripulación y (tantos) pasajeros, según consta en el rol y lista de pasajeros.

Dado en................á....del año mil novecientos.......... por mí, cónsul de la república en este puerto.

(Sello). (Firma del cónsul).

Nº de orden.
Nº del aransel.
Derecho percibido.

NÚMERO 40

Certificado de llegada y salida de buque

(Art. 186)

El infrascrito, cónsul de la República Argentina en........certifico: que el (clase, nacionalidad y nombre del buque) del porte de (tantas) toneladas de registro, al mando del capitán don........llegó á este puerto el día (tal) procedente de........con un cargamento compuesto de........y ha zarpado hoy á (tal hora) con destino á............

Dado en........á........de...... del año mil novecientos..

(Firma del cónsul).

Nº de orden.
Nº del arancel.
Derechos percibidos.

NÚMERO 41

Patente de sanidad

(Arts. 167 y 268)

Número........(de la patente)

	Observaciones
N........N........ cónsul de la República Argentina en este puerto, certifica que el navío que á continuación se expresa, parte en las condiciones siguientes:	
Nombre del navío..................	
Clase..	
Nacionalidad..............................	
Tonelaje....................................	
De la matrícula..........................	
Con destino á.............................	
Nombre del capitán......................	
Nombre del médico......................	
Número de pasajeros....................	
Número de tripulantes..................	
Carga...	
Condiciones sanitarias del navío, tripulación y pasajeros..........	
Estado sanit. del puerto y ciudad.	

Esta patente ha sido expedida en virtud de no existir autoridad local facultada para otorgarla.

...............................de 190........

(Sello) (Firma del cónsul).

Nº de orden.
Nº de tarifa.
Derecho percibido.

NOTA—Este formulario debe tener su talón correspondiente con las mismas anotaciones y servirá en caso de que el Departamento Nacional de Higiene no indicase modelo especial.

NÚMERO 42

Ratificación de protesta formada á bordo para comprobar echazón, averías, etc.

(Art. 188)

En........á....de......del año mil novecientos........ante mí, cónsul de la República Argentina, y los testigos don......... y don......... (mayores de edad, etc.), compareció don........ capitán del....(clase, nacionalidad y nombre del buque), y previo juramento de decir verdad que prestó en forma, declaró: Que se ratifica en todo lo que se consigna en la protesta formada á bordo del buque de su mando en fecha (tal), á objeto de comprobar la (echazón, avería, etc.), cuya protesta que tengo á la vista dice así: (aquí se transcribe la protesta formada á bordo).

Agregó, que á los efectos de la justificación de la protesta que acaba de formalizar, ofrece las declaraciones de don........y don.......... presentes en este acto.

Interrogados los señores N. N. (edad y empleo que tenía en el buque) N. N. (edad etc.), previo juramento de decir verdad, declararon respectivamente, que la relación del capitán es exacta y que les constan los hechos relatados por haberse encontrado á bordo del buque cuando se produjeron.

El capitán don N. N. me exhibió también el diario de navegación en el que están consignados los hechos referidos en forma que concuerda con la exposición del compareciente (en caso de que no concordara se transcribirá la parte pertinente del diario de navegación).

En su testimonio y leído que le fué, se ratificó en su contenido y firmó con los testigos, por ante mí, doy fe.

(Firma del capitán) (Sello). (Firma del cónsul)
(Firmas de los testigos.)

Nº. de orden.
Nº. del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 43

Protesta por arribada forzosa

(Art. 189)

En................á....de........del año, mil novecientos....ante mí, cónsul de la República Argentina, y los testigos don........y don...... mayores de edad, compareció don......capitán del (clase, nacionalidad y nombre del buque) del porte de (tantas) toneladas de registro, perteneciente á don.........................y previo juramento que prestó en forma, declaró: Que el día (fecha de la salida) salió del puerto de........con el expresado buque, con destino á.....cargado con ....teniendo á bordo (tantos) hombres de tripulación, inclusive él mismo y (tantos) pasajeros; que navegó con facilidad hasta el día (tal) en cuyo día á las (horas), encontrándose á (tantos grados de longitud y latitud) (sigue la relación sucinta de los sucesos que motivaron la arribada); que finalmente hizo rumbo á este puerto al que llegó el día (tal) á (tal hora).

Declaró además, el compareciente, que durante el viaje, y especialmente durante los sucesos que han motivado la arribada, él, junto con los demás tripulantes del buque, hicieron los mayores esfuerzos para salvar la nave y su cargamento de toda pérdida, daño ó averías. (1)

Agregó que á los efectos de la justificación de la protesta que viene á formalizar, ofrece las declaraciones de don................y don........ presentes en este acto.

Interrogados los señores: N N, (edad y empleo que tenía en el buque) N N. (edad, etc), N. N. (edad, etc.), previo juramento de decir verdad, declararon, respectivamente, que la relación del capitán es exacta y que les constan los hechos relatados por haberse encontrado á bordo del buque cuando se produjeron.

El capitán don N. N. me exhibió, también, el diario de navegación, en el que están consignados los hechos referidos, en forma que concuerda con la exposición del compareciente, (en caso que no concordara se transcribirá la parte pertinente del diario de navegación).

En consecuencia, expuso el capitán que, por la presente, protesta pública y solemnemente, con arreglo á derecho, hacia y contra todas y cada una de las personas á quienes pueda interesar, contra los vientos, olas y peligros de los mares y contra todos y cada uno de los accidentes y causas por las cuales el (clase, nacionalidad y nombre del buque) haya sufrido ya ó resulte después haber sufrido daño ó avería.

Y declara que todas las pérdidas, daños ó averías, cargos, costas y gastos que hayan sobrevenido ó sobrevinieren á dicho buque ó cargamento, han sido ocasionadas por las causas arriba expresadas, y no por defectos del buque ó aparejos, ni por falta, impericia ó negligencia del compareciente ó de algunos de sus oficiales ó marineros.

En fe de lo cual, se extiende la presente protesta, que firma el capitán y demás comparecientes, por ante mí, en la fecha *ut supra*.

(Firma del capitán).
(Firmas de los comparecientes).
(Sello y firma del cónsul).

Nº de orden.
Nº de tarifa.
Derecho percibido.

Nota—(1) Desde «Declaró, además.........hasta daño ó averías» se suprimirá cuando la arribada forzosa del buque sea debida á falta de víveres ó de aguada.

NÚMERO 44

Solicitud del capitán de buque para hacer la descarga en caso de arribada forzosa

(Art. 181)

(Fecha...............)

Señor cónsul de la República Argentina en ....don............

Según el informe de los peritos nombrados para el reconocimiento del (clase, nacionalidad y nombre del buque) de mi mando, es indispensable proceder á la descarga de su cargamento para poder practicar las reparaciones necesarias á dicho buque (ó para evitar daño ó avería en dicho cargamento).

En consecuencia, solicito del señor cónsul la autorización para verificar la referida descarga, previas las diligencias pertinentes á la adquisición de lanchas, pontones ú otro lugar de depósito en que debe conservarse el cargamento.

Saludo al señor cónsul atentamente.

(Firma del capitán).

NÚMERO 45

Autorización consular para la descarga en ca de arribada forzosa

(Art. 191)

El infrascrito; cónsul de la República gentina en.............................,vista la citud que precede y de acuerdo con lo puesto en el art. 1279 del Código de C cio:

Autoriza á don............capitán (cla cionalidad y nombre del buque) para c vio el permiso respectivo de la aduana te puerto y las diligencias necesarias adquisición de lanchas, pontones ú gares de depósito, proceda á la desca cargamento, á fin de practicar las re que dicho buque necesite (ó á fin daño ó avería en dicho cargamento

Dado en este consulado de la Re gentina á....de............del año m tos........

(Sello). (Firma d

Nº de orden.
Nº del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 46 que

Acta de declaraciones del capitán au- un buque mercante argentino fragare.

(Art. 198)nove-

En........á........de........iblica
cientos........ante mí, cóns'......
Argentina y los testigos dcs testi-
(nacionalidad y condicionese, na-
gos) compareció don.......expuso:
cionalidad y nombre delerto de
Que el día........de......usa del
........(sigue la relación tivas al
siniestro y demás circiera lu-
mismo). Que á los efe
gar, pide se consigne e artículo
De acuerdo con lo rogué al
198 del reglamento e: (sobre
compareciente, en la incionario
los hechos ó circunst el mejor
consular crea necesar

esclarecimiento del naufragio ó encalladura).
En su testimonio y leída que le fué, se ratificó en su contenido, firmando para constancia el compareciente y los testigos arriba nombrados, por ante mí.
(Firma del compareciente).
(Firmas de los testigos). (Firma del cónsul).
(Sello).

NÚMERO 47

Acta de inventario de salvamento

(Art. 200)

En............á........de...........del año mil novecientos .... el infrascrito, cónsul de la República Argentina, (ó N. N. canciller del consulado de la República Argentina comisionado al efecto por el señor cónsul) y N. N. (delegado de la autoridad local) procedieron á levantar el inventario de los restos, palos, aparejos, mercaderías, etc., procedentes del (clase, nacionalidad y nombre del buque) capitán (fulano de tal) que naufragó (ó encalló) en (tal parte) en (tal fecha), encontrando lo siguiente:
(Detalle de los objetos expresando en cuanto sea posible la cantidad, calidad, peso, medida, marca y número).
Terminada la operación, previa lectura de la presente acta, firmamos esta en la fecha *ut supra*.
(Fulano de tal, cónsul de la República Argentina) (ó canciller).
(Fulano de tal, delegado de la autoridad local).
(Fulano de tal, capitán del (buque tal). Firmas.
Nº de orden.
Nº. del arancel.
Derecho percibido.

NÚMERO 48

Nombramiento de peritos tasadores de buques salvados

(Art. 202)

Consulado
de la
República Argentina

Siendo necesario proceder en virtud de lo dispuesto en el artículo 202 del reglamento consular, á la venta del (clase, nacionalidad y nombre del buque) naufragado en (tal parte) y el (fecha), nombro á los señores.....(profesión, nacionalidad) residentes en esta localidad, para que practiquen la tasación del casco, quilla, apareros y demás accesorios salvados, pertenecientes á dicho buque.
Dado en......á de.....de mil novecientos....
(Sello). (Firma).
Cónsul de la República Argentina

NÚMERO 49

Aceptación del cargo por los peritos

(Art. 202)

En...............á......de...............del año mil novecientos.........compareció ante mí, cónsul de la República Argentina, el señor.... ......(nacionalidad, profesión) residente en esta localidad y manifestó que acepta en forma el cargo de perito tasador que le he conferido por resolución de (fecha) para que en unión del señor ....,procedan á practicar la tasación del casco, quilla, aparejos y demás accesorios salvados, pertenecientes al (clase, nacionalidad y nombre del buque).
Con lo que terminó el acto y firmó, doy fe
(Firma del tasador). Ante mí
(Firma del cónsul)
(Sello)

(*continuará*)

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Mensaje y proyecto de ley sobre contribución territorial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1906.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El adjunto proyecto de ley de contribución territorial, que el Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á V. H., introduce modificaciones substanciales de índole diversa á la ley de la materia, actualmente en vigor.

Sin espíritu fiscal, respondiendo sólo á intereses de orden económico y social, se duplica la tasa del impuesto á los terrenos no edificados en el radio más poblado y central de Buenos Aires, y á los no explotados con una superficie mayor de mil metros, existentes en la misma ciudad.

Por una razón idéntica, se duplica también la tasa de los campos, en los territorios nacionales, cuya área sea superior á ochenta hectáreas. Por una parte, el gravamen propuesto estimulará la edificación, la que convenientemente extendida, ayudará á resolver uno de los problemas que más preocupa á todos en este momento: la carestía de los alquileres; por otra, hará que contribuyan con una cuota muy justa y equitativa, para los gastos generales, aquellos propietarios que mantienen substraídas á la labor reproductiva, zonas importantes que diariamente se valorizan merced al esfuerzo común y á la acción del estado.

Las deficiencias de que adolece la ley vigente, sancionada en octubre de 1899, se corrigen en el proyecto, de acuerdo con las necesidades reclamadas por la experiencia; se preven todos los casos comunes en que pudiere resultar alterado el valor de los inmuebles, que justifique una valuación especial, asegurándose así anualmente una suma que no se percibe en la actualidad por ser incompleta la disposición legal sobre ese punto; se establecen reglas de criterio para la tasación de los inmuebles, de modo que no prevalezcan las opiniones particulares de los empleados encargados de practicarla; se constituye una junta compuesta de funcionarios y contribuyentes, para que entienda en los reclamos que se presentaren por alta valuación, la que ofrecerá mayores garantías de acierto en sus resoluciones; se simplifica el procedimiento de apremio en el sentido de garantir los derechos del fisco y economizar los gastos á cargo del contribuyente ejecutado; se facilita el funcionamiento y aplicación de la ley, dándole una extructura más lógica y comprensible, reforma que permitirá su más exacto cumplimiento; y por último, se introducen disposiciones tendientes á regularizar el desarrollo de la repartición encargada de dirigir y verificar la recaudación del impuesto.

Las consideraciones sumariamente expuestas son suficientes, á mi juicio, para fundar el proyecto y pedir á V. H. le prestéis la atención que requiere, á fin de que pueda entrar en vigencia el año próximo.

Dios guarde á V. H.

J. FIGUEROA ALCORTA.
N. PIÑERO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, sancionan, etc.

Cuota

Art. 1º Todos los terrenos, con excepción de los mencionados en el parágrafo siguiente y edificios de propiedad particular, situados en la capital de la república y territorios nacionales, pagarán por contribución territorial el cinco por mil anual del importe de la valuación practicada en cumplimiento de la ley nº..

Los terrenos no edificados ó sin edificios comprendidos dentro de los límites de las actuales circunscripciones 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 19 y 20 de la capital de la república, y los no explotados permanentemente con una área mayor de mil metros cuadrados, cualquiera que sea su ubicación, dentro del mismo municipio, pagarán el impuesto territorial calculado sobre la misma valuación, pero á razón de once por mil al año.

La subdivisión en lotes de fraciones con una área total superior de mil metros cuadrados, pertenecientes al mismo propietario, sociedad ó comunidad, no impedirá la aplicación de la tasa del once por mil. Pagarán igualmente el impuesto del once por mil los terrenos ó campos no explotados permanentemente, situados en los territorios nacionales cuya superficie exceda de ochenta hectáreas.

Art. 2º Las propiedades sujetas al impuesto territorial, pagarán anualmente el uno por mil adicional. Del producido de este impuesto adicional, se destinará el treinta y seis por ciento para la Municipalidad de la capital y el sesenta y cuatro restante para rentas generales.

Casos de una nueva valuación

Art. 3º En los casos de nuevas construcciones, adiciones de construcción, modificaciones, refacciones que alteren el valor locativo de la propiedad, y de terrenos donde se abran nuevas calles, se procederá anualmente á valuaciones especiales, las que serán practicadas de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y regirán del 1º de enero del año subsiguiente.

Valuación

Art. 4º La valuación se practicará en la época que señale el Poder Ejecutivo por empleados dependientes de la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, los que entregarán á cada propietario las boletas de valuación, expresando la cuota que le corresponde abonar; pero el hecho de no recibirlas, no será excusa para no pagar el impuesto, debiendo los propietarios reclamar en tiempo dichas boletas, á fin de poder presentar sus reclamos ante quien corresponda, si consideran alta la valuación.

Art. 5º En cada propiedad urbana se establecerá el valor del edificio ó construcciones existentes, por lo que realmente valgan en el momento de practicar la operación y al terreno se aplicará un precio que represente el término medio de los valores corrientes durante los tres últimos años anteriores á la valuación. La suma de estos dos valores, dará el total correspondiente al inmueble.

Para las quintas y chacras situadas dentro del territorio de la capital de la república ó en los territorios nacionales, la valuación comprenderá: el importe de los edificios ó construcciones y el de las plantaciones y el valor del terreno; el conjunto de estos elementos determinará el del inmueble. Los terrenos de labranza se valuarán tomando por base el valor de los cultivos, así como el rendimiento de estos durante los tres años anteriores á la valuación.

Los terrenos baldíos, tierras de pastoreo campos incultos y en general todos los terrenos de la capital de la república y territorios nacionales, se valuarán con arreglo á los precios medios de venta en los tres últimos años anteriores á la valuación.

Art. 6º La valuación de los bienes raices situados en los territorios nacionales, se hará por las respectivas gobernaciones con arreglo á las intrucciones que se les transmitan por la administración del ramo.

Art. 7º Los gobernadores deberán remitir al Ministerio de Hacienda un duplicado del padrón en los quince dias siguientes á la terminación de la valuación. Revisado el padrón y con las correcciones y modificaciones que pudiera hacer la administración general de contribución territorial, patentes y sellos y su visto bueno, será devuelto al gobernador respectivo.

Reclamos

Art. 8º Los reclamos sobre valuaciones, se presentarán por escrito y en papel común, ante una junta que la compondrán el Administrador General de contribución territorrial, patentes y sellos, como presidente, el Inspector de valuadores de la misma repartición, un empleado superior de la Dirección de las Obras de Salubridad, otro de la Municipalidad de la

capital y tres propietarios nombrados por el Poder Ejecutivo. Las resoluciones de la junta serán inapelables y el cargo de vocal de la misma será obligatorio y gratuito. Los propietarios que residan en los territorios nacionales, podrán presentar sus reclamos en las secretarías de las respectivas gobernaciones, dentro de los plazos que al efecto señale el Poder Ejecutivo; dichos reclamos se remitirán á la junta que funcionará en esta capital, para la resolución que corresponda.

Art. 9º Concluídas las tareas de la junta, el Administrador General de contribución territorial, patentes y sellos, informará al Ministerio de Hacienda sobre los reclamos atendidos y número é importancia de las modificaciones hechas.

Art. 10. Las presentaciones escritas por reclamo sobre la valuación ú otras causas posteriores al vencimiento del plazo para el pago, no se admitirán sino se hace previamente el depósito de la deuda en el Banco de la Nación.

Pago

Art. 11. El Poder Ejecutivo señalará la fecha en que debe efectuarse el pago del impuesto territorial, y los contribuyentes que no lo efectúen en la misma, incurrirán en una multa de cinco por ciento sobre la respectiva cuota, por el primer mes de retardo, y treinta por ciento por los meses subsiguientes.

Art. 12 Queda autorizado el Poder Ejecutivo para fijar los términos dentro de los cuales deba hacerse el pago de la contribución de los territorios nacionales, sin necesidad de que sean uniformes para todos estos, y á medida que venza el término para los reclamos.

Art. 13 El pago del impuesto podrá hacerse indistintamente en la administración general del ramo en la capital de la república ó en las colecturías establecidas en los territorios ó en la tesorería de la gobernación.

Excepciones

Art. 14. Quedan exceptuados del pago del del impuesto territorial:

a) Los templos destinados á todo culto religioso;
b) Los conventos, las casas de corrección y beneficencia, con excepción de las propiedades que les den renta;
c) Las propiedades del Gobierno Nacional;
d) Las propiedades de la Municipalidad y Consejos Escolares;
e) Las propiedades que pertenezcan á la provincia de Buenos Aires, ocupadas por establecimientos públicos de la misma;
f) Las escuelas públicas y las particulares donde se enseñe gratuitamente y en idioma nacional, por lo menos, á treinta niños pobres;
g) Las propiedades exceptuadas por leyes especiales.

Art. 15. La valuación y cobro del impuesto sobre las propiedades particulares situadas en los ejidos de los pueblos, corresponde á las respectivas municipalidades.

Procedimiento de apremio

Art. 16. El cobro por apremio se hará con arreglo á los procedimientos establecidos en el título XXV de la ley nº. 50 de catorce de septiembre de mil ochocientos sesenta y tres, por los cobradores fiscales dependientes de la administración del ramo, los que tendrán como remuneración el cincuenta por ciento de las multas percibidas. Estos cobradores serán dirigidos en sus gestiones por el abogado consultor.

Art. 17. La personería de estos cobradores, será acreditada ante los jueces acompañando copia de su nombramiento, expedida por la administración general.

Art. 18 Bastará como título para el apremio, la constancia de la falta de pago expedida por el jefe de la oficina que corresponda. La constancia expedida en la capital, será visada por el Administrador General de contribución territorial, patentes y sellos, y la expedida en los territorios nacionales por los gobernadores, receptores ó colectores.

Art. 19. En presencia del título, el juez librará mandamiento para que se requiera el pago al deudor, y no haciéndolo en el acto, se procederá al embargo del bien raíz que adeuda el impuesto territorial ó sobre la renta que produzca.

En este juicio no se admitirán otras excepciones que las de:

Falta de personería;
Falsedad del título;
Pago;
Prescripción.

Art. 20 En este juicio servirá como tasación para la venta, la valuación por la cual se cobra el impuesto. Lo demás del juicio será regido por la Ley de Procedimientos.

Art. 21. Para el cobro por apremio de la contribución territorial de los terrenos cuyos propietarios sean desconocidos, es decir, cuyos nombres no figuren en los libros registros de la administración, se llamarán por edictos publicados de oficio en el Boletín Judicial y Boletín Oficial por dos veces durante quince días y con intervalo de tres meses, á los propietarios ó poseedores, para que concurran á abonar el impuesto y multa correspondiente, bajo apercibimiento de que en caso de no comparecer se substanciará el juicio con el defensor de ausentes de los tribunales de 1ª instancia.—Con la certificación del secretario del juzgado, de no haber comparecido el propietario ó poseedor, se hará efectivo el apercibimiento, siguiéndose el procedimiento en la forma establecida en los artículos anteriores. El título de propiedad otorgado al comprador, en virtud de este juicio, será perfecto.

Art. 22. El cobro por apremio del impuesto adeudado en los territorios nacionales, se hará en la misma forma de los artículos 16 al 21, en la capital federal, salvo el caso que el propietario tuviera su domicilio en el mismo territorio en que está situada la propiedad, caso en el cual los gobernadores nombrarán personas encargadas de esas gestiones, las que recibirán como compensación la mitad de las multas que hagan ingresar.

Art. 23. En los casos de apremio á que esta ley se refiere, no será de aplicación la fianza prescrita por el artículo trescientos veintiuno de la ley citada en el art. 16, ni tampoco se detendrán los procedimientos por falta de reposición de sello.

Disposiciones generales

Art. 24. No podrá extenderse escritura de venta, división de condominio, permuta ú otras que importen transmisión de dominio ó que establezcan gravamen sobre la propiedad, sin el certificado de la administración del ramo, de estar pago el impuesto hasta el año de la operación inclusive.

Art. 25. La administración general de contribución territorial, patentes y sellos, no expedirá el certificado de que habla el artículo anterior, sin que previamente el escribano manifieste por escrito, la ubicación, extensión, lindero, valor por el cual se transfiere la propiedad, ó el de la obligación que sobre ella quiera establecerse, y el nombre y nacionalidad de los contratantes; si es venta condicional, cuál es la condición.

Si la escritura quedase sin efecto después de haberse extendido el certificado, ó se alterase alguna de las condiciones manifestadas, el escribano deberá dar aviso á la administración del impuesto, so pena de incurrir en una multa de cincuenta pesos á favor del Consejo Nacional de Educación.

Art. 26. El escribano que no diera cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 24, ó alterase los hechos al hacerlo, será responsable del impuesto adeudado, con más la multa de diez veces de su valor.

Art. 27. Si en los casos de transmisión de dominio, después de haberse expedido certificado de que una propiedad no adeuda impuesto, resultase que debe por uno ó más años, la propiedad se considera libre y no habrá acción contra el nuevo adquirente.

En el caso previsto, la administracción del ramo ordenará se inicien las acciones necesarias contra el primitivo deudor y solicitará del Poder Ejecutivo el inmediato castigo del empleado que resultare negligente ó culpable.

Art. 28. Los que ocultaren ser propietarios de terrenos gravados con la tasa del doce por mil ó se negaren á proporcionar los datos que les fueren solicitados por los empleados de la administración del ramo, incurrirán en una multa del duplo del valor del impuesto que el fisco hubiere dejado de percibir por esa causa.

Art. 29. Los compradores de tierras fiscales, están obligados á registrar sus títulos ó certificados de compra en la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, dentro de los dos meses de la fecha de la adquisición.—Los que no lo hicieran, quedan sujetos al pago del impuesto y multa respectivos, por los años que resulten vencidos en el momento de la inscripción.

Art. 30 La Municipalidad de la capital, pasará mensualmente á la administración general de contribución territorial, patentes y sellos, una relación de los permisos acordados para edificar y reedificar, estableciendo la ubicación del inmueble, nombre del propietario y el valor presupuesto de la obra.

Art. 31 El registro de la propiedad remitirá diariamente á la administración del impuesto territorial, una nómina de las inscripciones que se verifiquen por transmisión, división y declaración de dominio, la que contendrá los datos mencionados en el artículo 25. Asimismo, proporcionará á la repartición citada cualquier dato ó informe que le solicite, siempre que tuviere relación con la aplicación de la presente ley.

Art. 32. La acción fiscal, para el cobro del impuesto de la contribución territorial, se extinguirá por la prescripción de cinco años, contados desde el día del vencimiento del término para el pago.

Art. 33. El Poder Ejecutivo dispondrá la inmediata cancelación de la deuda pendiente por contribución territorial hasta el año 1896 inclusive, que no estuviese en gestión judicial.

Art. 34. Comuníquese, etc.

PIÑERO.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

I

Ley autorizando la adquisición de la casa en que habitó el Teniente General don Bartolomé Mitre.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo á adquirir la casa que habitó el señor Teniente General don Bartolomé Mitre, en la capital de la república, para formar con la biblioteca, colecciones, archivos y muebles allí existentes, el «Museo Mitre».

Art. 2º El gasto que demande la presente ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de junio de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo J. Labougle. Sect. del Senado. — *Alejandro Sorondo.* Sect. de la C. D. D

Registrada bajo el nº 4.943.

—

Buenos Aires, junio 27 de 1906.

Por tanto:

Téngase por ley de la nación, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
FEDERICO PINEDO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Ratificando un decreto y concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Resultando de este expediente:

Que no corresponde tomarse en consideración la transferencia hecha á favor de don Luis Morier, por don Pedro Bamberg, de sus acciones y derechos á la chacra 11, letras a. d. fracción C. de la colonia Yeruá, por cuanto la concesión de esa tierra acordada al señor Bamberg, fué dejada sin efecto por decreto de 11 de octubre de 1904; y habiéndose comprobado que quien ocupa esa chacra es el citado Morier y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase la caducidad decretada con fecha 11 de octubre de 1904, de la concesión de la chacra nº 11, letras a. d., fracción C. de la colonia Yeruá, acordada á don Pedro Bamberg; concédese en venta esa chacra por el precio y condiciones vigentes, á don Luis Morier, quien deberá efectuar el pago de esa tierra en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904 y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

II

Ratificando un decreto

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, que la sucesión de don Uno Suckdorff, á cuyo causante le fueron concedidas las chacras 1, letras b. c. y 20, letras a. d. de la fracción D de la colonia Yeruá, no ocupa las citadas chacras ni ha regularizado la deuda que las afecta, como dispone el decreto de 2 de diciembre de 1904,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase la caducidad decretada en 11 de octubre de 1904, de la concesión de las chacras 1, letras b. c. y 20, letras a. d, fracción D de la colonia Yeruá, acordadas á don Uno Suckdorff y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

III

Ratificando un decreto y concediendo en venta una superficie de tierra.

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Resultando de este expediente;

Que no corresponde tomarse en consideración la transferencia hecha por el señor Manuel Bosero, á favor de don Manuel Albornoz, de sus acciones y derechos á la chacra 57 letras a, d, fracción C, de la colonia Yeruá, por no constar la conformidad de su condómino don Agustín Escuadrelli y por consiguiente la hecha á favor del señor Valentín Saccomán, á favor del citado Albornoz y además porque la concesión de esa tierra fué dejada sin efecto por decreto de 11 de octubre de 1904;

Que la inspección ha comprobado, que quien ocupa esa chacra es el señor Valentín Saccomán; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Ratifícase la caducidad decretada en 11 de octubre de 1904 de la concesión de la chacra nº. 57 letras a, d, fracción C, de la colonia Yeruá, acordada á los señores Manuel Bosero y Agustín Escuadrelli; concédese en venta la referida chacra, por el precio y condiciones vigentes á don Valentín Saccomán, quien deberá efectuar el pago de la tierra en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904 y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

IV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que don José de Noriega solicita título de propiedad del solar K, manzana 43 del pueblo Neuquen, de que es concesionario de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones impuestas por la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don José de Noriega, de acuerdo con la ley 4167, el título de propiedad que solicita del solar K, manzana 43 del pueblo Neuquen y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, formule dicha escritura que elevará para su firma.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

V

Fijando un plazo para regularizar una deuda.

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Por lo que resulta de lo informado en este expediente y de acuerdo con lo aconsejado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fijar á don Adrián Fillol, concesionario de la chacra 31, letras b, c, sección D, de la colonia Yeruá, el plazo improrrogable de sesenta días, dentro del cual deberá regularizar la deuda que afecta esa tierra, en la forma prescrita por el decreto de 2 de diciembre de 1904, bajo apercibimiento de que si no lo hace, quedará caducada sin más trámite esa concesión, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que haga saber al interesado la presente resolución.

Art. 2º Comuníquese, etc.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

VI

Declarando vigente una concesión

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Atento á que don Augusto Hoerch, ha regularizado la deuda que afecta á la chacra nº. 59, letras b, c, fracción C, de la Colonia «Yeruá», de que era concesionario de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 2 de diciembre de 1904; habiéndose comprobado que explota personalmente esa tierra, como lo establece aquel decreto y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase vigente la concesión acordada á don Augusto Hoerch, de la chacra nº 59, letras b, c, fracción C, de la colonia «Yeruá», y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS, MEXÍA.

VII

No haciendo lugar á la aprobación de una transferencia.

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto este expediente, en el que don Antonio Romero y don Estanislao López, solicitan se apruebe la transferencia hecha á su favor por don Marcos E. Lloveras, de sus acciones y derechos á las cinco mil hectáreas de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, mitad este del lote 6, fracción A, sección XX, y

CONSIDERANDO:

Que no corresponde aceptarse la cesión realizada, por cuanto del testimonio de escritura que corre agregado, resulta que esa transferencia es posterior al decreto de 26 de octubre de 1905, encontrándose, por lo tanto, comprendida en la prohibición que él establece; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á lo solicitado por don Antonio Romero y don Estanislao López y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto el proyecto preparado por la Dirección General de Obras Arquitectónicas, para la construcción del edificio destinado á Escuela de Vitivinicultura en Mendoza, y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Obras de Salubridad, respecto de la construcción de las obras sanitarias correspondientes,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras á que se ha hecho referencia, así como su presupuesto que importa la suma de ciento treinta y nueve mil trescientos ochenta y un pesos, con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($139.381.55 m/n) y autorízase á la Dirección General de Obras Arquitectónicas para que saque á licitación pública su ejecución.

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo H inciso único, ítem 74 del presupuesto vigente.

Art. 3º La Dirección General de Obras de Salubridad, proyectará oportunamente las obras sanitarias respectivas.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la espresada dirección á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

II

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto el proyecto que presenta la administración del ferrocarril Argentino del Norte, para la construcción de una vía auxiliar y un galpón de 200 metros cuadrados de superficie, en la estación Nonogasta; y en atención á lo informado por las Direcciones Generales de Ferrocarriles y de Contabilidad y Contralor,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto de las obras referidas, así como su presupuesto que asciende á la suma de cinco mil ochocientos cincuenta y dos pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 5852,33 m/n) y autorízase á la administración del ferrocarril Argentino del Norte, para que las lleve á cabo.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Ferrocarriles á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

III

Nombrando empleados

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles, en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse calculista de puentes al ingeniero Leopoldo Sol, con el sueldo de doscientos cincuenta pesos moneda nacional mensual ($ 250 m/n) y calculista de 3ª clase, á don Luis Goyena, con el sueldo de ciento cincuenta pesos moneda nacional mensual ($ 150 m/n).

Art. 2º Este gasto se imputará al anexo K, ítem 59 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

En atención á lo manifestado en la nota que antecede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase sobrestante de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fé, al señor Luis F. Rivara, quien gozará del sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Este gasto se abonará con los fondos destinados á la inspección de las referidas obras.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

V

Aceptando una renuncia y nombrando reemplazante.

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Vista la renuncia acompañada y atento lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por don Vicente Grifone, del puesto de ayudante de 2ª clase de la comisión de estudios del ferrocarril, entre los puertos de la capital y La Plata y nómbrase en su reemplazo, al señor Adolfo Visillac.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VI

Fijando plazo para la terminación de unas obras

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Visto este expediente, por el que el representante del ferrocarril Trasandino Argentino solicita se fije el plazo para la construcción de la tercera sección, en territorio argentino, que comprende una parte del túnel de la cumbre andina; y en vista de lo informado por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Fíjase el plazo de tres años y seis meses para la terminación de las obras referidas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Ferrocarriles, á sus efectos

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

VII

Autorizando la adquisición de útiles é instrumentos de ingeniería.

Exp.-5234-H-1906

Buenos Aires, julio 1º de 1906.

Vista la nota de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que pide autorización para adquirir útiles é instrumentos de ingeniería necesarios para el equipo inmediato de las subcomisiones de campaña que organiza la comisión de estudios del río Paraná, á fin de atender los estudios y trabajos que le están encomendados y cuya prosecución es de urgencia;

Teniendo en cuenta que los instrumentos han sido seleccionados en las casas del ramo, en base á mejor calidad y más bajo precio; y considerando este caso comprendido dentro de las prescripciones del inciso 3, art. 33 de la ley de contabilidad y lo manifestado en los informes que anteceden,

***El Presidente de la República*, en Acuerdo de Ministros,**

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para adquirir los instrumentos referidos, en la siguiente forma:

Casa Lutz y Schulz, por	$ 1.897,00 m/n	
» O. Hess y Cía. »	» 1.459,00 »	
» Tito Meucci y Cía »	» 504,00 »	

Art. 2º La suma de ($ 3.857,00 m/n) tres mil ochocientos cincuenta y siete pesos moneda nacional, que importa esta autorización, se imputará al anexo K, inciso único, partida 1, ítem 41 del presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad y Contralor, vuelva á la de Obras Hidráulicas á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.—MIGUEL TEDÍN.—M. A. MONTES DE OCA.—N. PIÑERO.—ONOFRE BETBEDER.—E. RAMOS MEXÍA.

VIII

Acordando un subsidio

LEY Nº 4947

Buenos Aires, julio 11 de 1906.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º. Acuérdase al gobierno de la provincia de Salta, un subsidio de cien mil pesos moneda nacional para la ejecución de las obras de higienización y profilaxia, proyectadas por el ingeniero don Enrique Clement y por el doctor don Ricardo Araoz, en la forma y con los presupuestos siguientes;

a) Relleno de la Zanja del Estado entre la calle Balcarce y el Canal Jujuy..........	$ 6.000 –
b) Relleno de la misma, desde el punto hasta que ha sido hecho, hasta Boulevard Sarmiento..........	» 14.800 –
c) Limpieza y relleno de la zanja Blanca desde la calle San Luis á Tincunaco......	» 23.480 –
d) Relleno de la zona comprendida entre el canal del Oeste y calles Urquiza, Alvarado y Jujuy..............	» 5.700 –
e) Desecamiento de la laguna Chartas y del zanjón de la curtiembre Uriburu y obras complementarias............	» 18.770 –
f) Desagüe de lagunas en las orillas de la zanja Blanca entre las calles Alvarado y Güemes..................	» 2.800 –
g) Saneamiento de las márgenes del Río Arias..........	» 28.450 –
	$ 100.000 –

Art. 2º La dirección técnica de las obras á que se refiere el artículo anterior, estará á cargo de la comisión de obras de salubridad de la nación.

Art. 3º Este gasto se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á cinco de julio de mil novecientos seis.

BENITO VILLANUEVA. — *B. Ocampo*, Secretario del Senado
ALEJANDRO CARBÓ. — *Alejandro Sorondo*, Secret. de la C. de DD

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL TEDÍN.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección de Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL 12 DE JULIO DE 1906

PARA LA SECCIÓN DE	DOCUMENTOS RECIBIDOS: Certificados	Títulos	TOTAL	DERECHOS RECAUDADOS: De certificación	De inscripción	TOTAL
				$	$	$
Embargos é inhibiciones..	101	14	115	864 80	49 —	913 80
Hipotecas	90	60	150	380 20	520 —	900 20
Propiedades..	91	104	195	6-8 50	1061 —	1729 50
	282	178	460	1918 50	1630 —	3543 50

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL 12 DE JULIO DE 1906

Boletín Judicial..............................	$ 214 50
Boletín Oficial..............................	» 102 –
Total..............	$ 316 50

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, octubre 16 de 1902

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado en el día 11 de julio de 1906	420.091 82	184.840 40	13.754 62	198 595 02	947 —
Total recaudado en el corriente mes.	3.123.724 44	1.374.438 98	83.115 17	1.457.554 15	5.482 43
Total recaudado en el transcurso del año corriente	59.052.246 45	25.982.878 85	1.775.498 93	27.758 377 78	355.878 76

A. Pesce
Jefe de la Teneduría de Libros.

(1ª Parte) BOLETIN MILITAR

No. 147.

Buenos Aires, julio 10 de 1906.

Nombramiento de un secretario interino de junta de excepciones.

Capital Federal, julio 10 de 1906.—Habiéndose concedido licencia al secretari o de la junta de excepciones de Resistencia, capitán don Waldino Suárez,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1o Nómbrase secretario de la citada junta, mientras dure la licencia del titular, al subteniente don Miguel S Fernández, del regimiento 11 de caballería (gendarmería), sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeña. Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—FRAGA

Lo que se comunica al Ejército, á sus efectos.

ROSENDO M. FRAGA
Ministro de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene

Llámase á subasta pública, cuyas ofertas se harán verbalmente ante el escribano mayor de gobierno, para la compra de las terneras que se sacrifiquen en el conservatorio de vacuna en lo que resta del año corriente de 1906. El remate tendrá lugar el día 21 de julio á las 3 p. m. en el local que ocupa el Departamento N. de Higiene, Paseo Colón 533. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados, en la oficina de compras, todos los días hábiles de 2 á 4 p. m.—Ezequiel Castilla, secretario. v-21 julio.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, julio 6 de 1906.

PATENTES DE COCHES DE COCHERÍA Y CARROS DE TRÁFICO.

El 31 del corriente mes de julio, vence el plazo para el pago de la patente por el 2o semestre, la que sólo se otorgará al que presente el boleto de pago correspondiente al 1er semestre, pues de lo contrario tendrá que pagar la patente íntegra por todo el año.

Siendo este plazo improrrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %. Buenos Aires, julio 11 de 1906.
v-31-de-julio

De acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Establecimientos Industriales, en el expediente No 18826-P/906,

El Intendente Municipal

DECRETA:

Art. 1° Clasifícanse entre los establecimientos industriales de segunda categoría, regidos por la ordenanza de fecha 17 de diciembre de 1900 y decreto reglamentario de la misma, que pueden funcionar dentro de lo poblado, á los lavaderos.

Art. 2o Comuníquese, etc.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.* v-20-de-Julio

Buenos Aires, junio 26 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 22 del corriente, en el expediente no 5092-D-1906 la siguiente

ORDENANZA

Art. 1o Dentro del plazo de tres meses, á contar de la promulgación de la presente, será obligatorio en los automóviles y electromóviles que circulen en el municipio, el uso de un aparato de seguridad aprobado por el D. E. que será aplicado por lo menos en una de las ruedas de los mencionados vehículos, con el objeto de que les impida patinar en los casos de paradas bruscas.

Art. 2o Los infractores á lo dispuesto en la presente ordenanza, incurrirán en una multa de cincuenta pesos moneda nacional, en cada caso.

Art. 3o Comuníquese, etc.—J. D. MAGLIONI.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*Jaime F. de Nevares.*
v-16 de Julio.

Buenos Aires, junio 26 de 1906.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, ha sancionado con fecha 22 del corriente en el expediente no 22722-I-1906 la siguiente

Ordenanza:

Art. 1o Los que derriben ó rompan columnas, brazos, postes ó faroles, ó en general motiven composturas, renovación ó consolidación de cualquier material del alumbrado público, sea por actos propios ó por las cosas ó personas que de ellos dependan, abonarán su valor ó el de la compostura ó consolidación, según el caso, y una multa de veinte pesos moneda nacional.

Art. 2o Los que sin causa justificada, enciendan ó apaguen las luces, abran los picos de gas ó toquen las lámparas y los que se suban ó cuelguen de los brazos de los faroles del alumbrado público, incurrirán en una multa de diez pesos.

Art. 3o. Cuando sea necesario retirar ó trasladar temporariamente algún material del alumbrado público, los interesados avisarán previamente á la dirección de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado. En caso de omisión se pagará veinte pesos de multa, sin perjuicio de responder por el extravío, deterioro ó inutilización del material.

Art. 4o El valor de las renovaciones, composturas, etc., á que se refiere el art. 1o., será determinado por el D. E.

Art. 5o Comuníquese, etc., J. D. MAGLIONI. *Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el D. M. CASARES—*J. F. de Nevares.*
v-16 de julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de hierros y aceros, con destino á los servicios de la administración, durante el segundo semestre del presente año. Tendrá lugar el día 18 del corriente á las 2 p. m. Pliego de condiciones en la subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, julio 11 de 1906.
V. 18 de julio.

Licitación para la provisión de 6670 chapas de nomenclatura de calles, plazas y parques. De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 19 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires, 12 de julio de 1906.—El secretario. v-19-julio.

Licitación para la construcción de un pabellón para carnicería en el hospital Muñiz.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 18 del corriente á las 3 p. m.—Buenos Aires ....de.......de 1906.- *El Secretario.*
v-18 julio.

Licitación para la reconstrucción con adoquines de granito, de la actual cubierta de madera del Paseo de Julio, de Corrientes á Basavilbaso.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 20 del corriente á las 3 p.m.—Buenos Aires 11 de julio de 1906.—*El Secretario.* v-20-julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Caja de Conversion

BILLETES DE $ 1.

Se avisa al público que desde el día 12 del corriente mes, se pondrán en circulación los billetes de un peso de la emisión autorizada por la ley de 20 de Septiembre de 1897, siendo sus características las siguientes:

Papel rosado, de sesenta y cinco milímetros de ancho, y ciento treinta milímetros de largo; el fondo del anverso lleva líneas onduladas de arriba á abajo, y el fondo de la figura líneas rectas cruzadas punteadas en tinta azul; la leyenda del anverso también en tinta azul, como la de los billetes de 5, 10, 50, 100, 500 y 1000 pesos en circulación; numeración roja seguida

de la letra A, que determina la primera série; el reverso está impreso, tanto el fondo foliado como la viñeta, en tinta verde obscuro; el espacio ocupado por las filigranas, en el anverso como en el reverso, está libre de impresión. Estos billetes llevan las firmas de Carlos Alberto Mayol y José M. Rubio, presidente y secretario, respectivamente, de la Caja de Conversión.—Buenos Aires, julio 7 de 1906.—*José M. Rubio*, secretario.

v-13-julio.

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE BONOS MUNICIPALES

Empréstito Teatro Colón, y Empréstito de Pavimentación.

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales, creados por leyes de 19 de enero de 1897 y de 29 de septiembre de 1904, que el día 16 del corriente, á las 2 1/2 p. m , tendrá lugar la licitación para la amortización de los primeros, correspondiente al vencimiento de agosto 1º próximo; y de los segundos, en calidad de amortización extraordinaria.

FONDO AMORTIZANTE

Empréstito Teatro Colón............ $ 23 340 m/n
» de Pavimentación....... » 8 670 »

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado.

Los bonos que fueren aceptados deberán tener el cupón corriente en el día del pago, efectuándose éste, durante todo el mes de agosto.—Buenos Aires, julio 7 de 1906.—El secretario.

v-16-julio.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, doña Rosa F. de Escudero, en su carácter de esposa del ex-jubilado don Jesús Escudero.—Buenos Aires, julio 6 de 1906.—*R. Egusquiza*, secretario.

v-18-julio.

Por el término de ocho días á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se han presentado á esta caja solicitando pensión, las señoritas Dalmira, Gabriela y Angela de Zavaleta, en su carácter de hijas legítimas de la exjubilada doña Dalmira de la Vega de Zavaleta.—Buenos Aires julio 5 de 1906—R. Egusquiza, secretario.

v-16-julio.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan derecho, que se ha presentado á esta caja solicitando pensión, la señorita María Isolina Brittain, en su carácter de hija legítima de la extinta jubilada doña Mariana O. de Brittain.—Buenos Aires, julio 2 de 1906.—R. Egusquiza, secretario.

v-13 de julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

El señor Juez de 1a instancia en lo civil de la Capital de la República, doctor don Miguel Romero, ha ordenado se cite por medio del presente, durante seis meses y por espacio de cinco dias cada mes, á don Guillermo P. Murphy, ó Morfillo, presunto fallecido, para que comparezca á estar á derecho en el juicio que ha promovido su esposa Maria G. de Murphy sobre presunción de su fallecimiento.—Buenos Aires. abril 2-1906.—*Julio R. Guyot*. secretario.

Sin cargo v-16-julio

MINISTERIO DE GUERRA

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de carpintería y herrería para el cuartel de artillería en Salta, planos, pliego de condiciones etc. pueden consultarse en la 5a división del Gabinete Militar todos los días hábiles de 2 á 4 p. m. donde se abrirán las propuestas el 23 de julio á las 3 p. m.—Arturo T. Lugones teniente coronel jefe.—A. Baldrich mayor.

v-23-julio.

MINISTERIO DE MARINA

EDICTOS

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la armada, capitán de fragata don Pedro Latorre, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto al ex conscripto carbonero Cayetano Urouro, que perteneció al crucero acorazado «San Martín» en la clase del 82, para que en el término de diez días, contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado con residencia oficial en la casa Tucumán nº 341, á fin de prestar declaración en un sumario que de orden superior se instruye—Capital Federal, julio 12 de 1906.—G. P. Martínez, secretario.

v-16-julio.

Por disposición del señor Juez de Instrucción de la Armada, Capitán de Fragata don Eduardo Lau, se cita, y emplaza por medio del presente edicto, al ex maestro de armas Elías Borzone, que fué del Arsenal del Río de la Plata, hasta el dia veintiséis de junio del corriente año, para que en el término de diez días contados desde su publicación, comparezca ante este juzgado, con residencia oficial en la calle Tucumán 341, á fin de prestar declaración en la causa que se instruye.—Capital julio 10 de 1906.—Pedro Puricelli, Secretario.

v-21 julio.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Arquitectura

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de julio próximo á las 3 p. m. para la construcción del ensanche de la Biblioteca Nacional de la Capital—Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas, Casa de Gobierno, 2º piso D.—Buenos Aires, junio 28 de 1906

v-28-julio.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 10 de noviembre próximo á las 2 p. m. para la provisión de un balizador. Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas Casa de Gobierno, 3er piso.

v-10-de-noviembre.

Llámase á licitoción privada hasta el día 19 del corriente, á las 2 p. m. para la venta de un motor á vapor (tandem). Para datos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas — Casa de Gobierno 3er piso.

v-19-de-julio

Dirección General de Obras de Salubridad.

Se previene á los interesados, que la comisión ha resuelto en sesión de junio 20 de 1906 que desde 1º de julio próximo, el uso de agua para *construcción* ó *refacción de edificios*, cualquiera que sea la importancia y superficie de la obra que deba ejecutarse, sólo se concederá *previo* pago del importe respectivo, con arreglo á la tarifa en vigencia. Si se usare el agua en el objeto indicado, sin llenar el requisito de pago anticipado, se considerará como uso clandestino, aplicándose una multa del doble del valor que corresponda al agua empleada.—Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-13-julio.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de (600.000) seiscientos mil kilogramos de alúmino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 10 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, junio 22 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-10-agosto.

Se llama á licitación para construir un pozo semisurgente en el cementerio del oeste (Chacarita), un depósito de 25.000 litros de capacidad, torre para el mismo, bomba, caldera, etc., de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 5 p. m. La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 26 de julio próximo á las 3 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 22 de 1906. Federico C. Stavelius, Secretario.

v-26-julio.

Se llama á licitación para construir las obras de saneamiento en la Escuela Nacional de Agricultura y Ganadería de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del Ingeniero Jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el Juzgado Nacional de Sección en la ciudad de Córdoba.

Las propuestas se psesentarán en la Secretaría de la Dirección, en esta capital, calle Rivadavia 1255, antes de las 2 p. m. del día 26 de julio próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en Córdoba, hasta el día 21 del mismo mes, debiendo acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en la ciudad de Córdoba, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el dia 26 de julio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 15 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario.

v-26-julio.

Se llama nuevamente á licitación para construir las obras de saneamiento en el edificio del Colegio Nacional de la ciudad de Rosario, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, en esta capital, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzgado nacional de sección de las ciudades de Santa Fe y Rosario.

Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección. en esta capital, calle Riva-

davia 1255 antes de las 2 p. m. del día 20 de julio próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección de las ciudades de Santa Fe y de Rosario, hasta el día 16 del mismo mes, en los formularios que se facilitarán á los interesados que lo soliciten, debiendo acompañarse á cada propuesta un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación ción Argentina ó en la sucursal del mismo en las ciudades de Santa Fe ó de Rosario á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma equivalente al uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en esta capital el día 20 de julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que conourran al acto. Bunos Aires, junio 7 de 1906.—Federico C. Stavelius, Secretario. v-20-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Córdoba, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los dias hábiles de 11 a.m. á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Córdoba. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 3 p.m. del día 23 de julio próximo, ó en el juzgado de sección en Córdoba, hasta el día 19 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregarán, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe de dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interés y 1% de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañar á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo, en Córdoba, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 23 de julio próximo á las 3 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, junio 13 de 1906.—Federico C. Stavelius, secretario. v-23-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Salta, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero Jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m. y en el juzga do de sección en Salta. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255) antes de las 3 p. m. del día 24 de julio próximo ó en el juzgado de sección de Salta, hasta el día 20 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregara, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el impote del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5% de interes y 1% de amortización anuales, por su valor nominal. No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja, y de un peso por cada una de las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, ó en la sucursal del mismo en Salta, á la orden del Señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 24 de julio próximo á las 3 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad de la Nación, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 13 de 1906.—Federico C. Stavelius, Secretario. v-24-de julio.

Se llama á licitación para el suministro de 37.800 metros lineales de cañería de hierro galvanizado y los accesorios correspondientes, de acuerdo con el pliego de condiciones y planillas de materiales que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación, Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 a. m. á 5 p. m.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 7 de agosto próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-7-agosto.

Se llama á licitación para el suministro de doce mil kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended), de Abbey Mills, marca Hunns y Cía.; dos mil quinientos kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed), marca Hunns y Cía.; siete mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 1 para cilindros, marca Hunns y Cía.; dos mil kilogramos de aceite mineral obscuro nº 2, especial para altas temperaturas, marca Hunns y Cía. En los almacenes del establecimiento Recoleta, Avenida Alvear, 979, se proporcionará á los interesados muestras del material, y copia del pliego de condiciones á que se sujetará la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 23 de julio próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 4 de 1906.—*Federico C. Stavelius,* Secretario v-23-julio.

Se llama á licitación para construir las siguientes obras para proveer á la ciudad de Mendoza con agua del Río Blanco: 1º colocación de la cañería que forma el conducto principal desde el kilómetro 24 del Ferrocarril Trasandino, hasta el depósito en el Alto de Godoy incluyendo el ramal de la misma cañería a los filtros existentes: 2º colocación de la cañería maestra desde el depósito, y la de distribución en la ciudad: 3º colocación de las válvulas y accesorios correspondientes á toda esa cañería, y construcción de las cámaras.

Los interesados pueden consultar los planos presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe, de 12 á 5 p. m. en la capital de la república, calle Rivadavia 1255, y en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 30 de julio próximo en el Juzgado Nacional de Sección en Mendoza, ó antes de las 2 p. m. del día 4 de agosto próximo en la secretaría de la dirección, en Buenos Aires, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento, sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de Obras de Salubridad de la Nación por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y camo garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al cinco por ciento del importe de la propuesta en dinero efectivo y en títulos de deuda poblica nacional, según lo resuelva la dirección.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 4 de agosto próximo á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la comisión de las obras de salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 23 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, secretario. v-4-agosto.

Debiendo iniciarse las obras para proveer con agua del Río Blanco á la ciudad de Mendoza, se llama á licitación para construir el depósito de distribución de 12.000 metros cúbicos de capacidad, en el alto de Godoy y la colocación de la cañería, válvulas y accesorios que se detallan en la hoja nº 61 de los planos respectivos.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuestos y pliegos de condiciones en la oficina del ingeniero jefe de 12 á 5 p. m. en esta capital, calle Rivadavia 1255, y en el juzgado nacional de sección, en Mendoza.

Se recibirán propuestas hasta el día 14 de julio próximo en el juzgado nacional de sección en Mendoza ó antes de las 2 p. m. del día 19 de julio, en la secretaría de la dirección en esta capital, calle Rivadavia 1255.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se les entregará, ofreciendo en la una ejecutar las obras por un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y en la otra, ofreciendo hacer las obras por determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

Deberá acompañarse á cada propuesta un sello de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las siguientes, y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina ó en la sucursal del mismo en Mendoza, á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad de la Nación, por una suma que represente el uno por ciento del importe de la propuesta. En caso de aceptarse alguna propuesta, y como garantía del contrato, dicho depósito se substituirá por otro equivalente al 5 % de la propuesta en dinero efectivo ó en títulos de deuda pública nacional, según lo resuelva la Dirección.

La apertura de las propuestas tedrá lugar en esta capital, el día 19 de julio á las 2 p. m., en el salón de sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, mayo 8 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-19-julio.

Se llama á licitación para construir un edificio destinado á casa de administración en la ciudad de Paraná, de acuerdo con los planos, presupuesto y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la oficina del ingeniero jefe, calle Rivadavia 1255, los días hábiles de 11 á 5 p.m. y en el juzgado de sección en Paraná. Las propuestas se presentarán en la secretaría de la dirección (Rivadavia 1255) antes de las 2 p.m. del día 24 de julio próxi-

mo, ó en el juzgado de sección de Paraná, hasta el día 18 del mismo mes.

Cada licitante presentará dos propuestas en los formularios que se le entregará, ofreciendo en una ejecutar las obras con determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre el importe del presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y en la otra ofreciendo hacerlas con un determinado tanto por ciento de rebaja ó de aumento sobre dicho presupuesto, pagadero en títulos de deuda interna de 5 % de interés y 1 % de amortización anuales, por su valor nominal.

No se tomarán en consideración las propuestas que no se presenten en la doble forma que se acaba de indicar.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 24 de julio próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de salubridad de la nacion, en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, junio 11 de 1906.—*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-24-julio.

Dirección General de Contabilidad

LICITACIÓN

Llámase por segunda vez á licitación pública hasta el día 17 de julio próximo á las 3 p.m. para la provisión de piezas de repuesto con destino á tren de dragado. Para datos ocurrir á la Dirección General de Contabilidad.

v-17-Julio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO

Expediente letra S, número 1066.—Ushuaia, febrero 25 de 1906.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Victorio Llorente y Leopoldo Sánchez Caballero, argentinos, domiciliados en esta capital, ante V. E. con el debido respeto exponen: que deseando proceder á la exploración y cateo de aluviones auríferos en este territorio de Tierra del Fuego, en su parte norte, vienen á solicitar de V. E. se les conceda el permiso necesario dentro de la siguiente ubicación: Al norte una línea de oeste á este que arrancando del hito nueve de la demarcación de límites con la República de Chile, llegue hasta el fondo de bahía San Sebastián que será el límite este.- Al oeste el límite con Chile y al sur hasta completar dos mil hectáreas.—El terreno á explorar es reserva fiscal y no está poblado ni cultivado.—Se determina en el croquis adjunto.—Pedimos á V. E. quiera concedernos un plazo de dos meses para justificar el depósito en efectivo que determina la ley vigente, teniendo en cuenta que en esta localidad no existe banco, ni la oficina de correos expide giros ó bonos y por lo tanto necesitamos esperar una oportunidad para hacer esa operación. Es justicia, Victorio Llorente, Leopoldo Sánchez Caballero.—Presentada esta solicitud hoy veintitrés de marzo de mil novecientos seis, á las dos pasado meridiano, por don Manuel Sánchez Caballero, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año pp io. Conste Garrido.—Buenos Aires, marzo 26 de 1906.-Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda, si no hay inconveniente. P. Ezcurra.—Buenos Aires, marzo 29 de 1906.—No habiendo inconveniente en tramitar la presente solicitud, por haber tiempo suficiente para hacer el depósito hasta el momento de otorgarse el permiso que se solicita, pase al Registro Gráfico. E. Hermitte.—Buenos Aires, abril 7 de 1906.- Señor Jefe de la División: Al reconocimiento solicitado en este expediente, se le ha dado la siguiente ubicación: el límite norte, línea de este á oeste de cinco mil metros que partiendo del hito IX del límite con Chile terminará en la costa de la bahía San Sebastián; el límite sur será una paralela á la anterior trazada á los cuatro mil metros y que partiendo de la línea divisoria con Chile llegará á encontrar al límite nordeste del reconocimiento concedido al señor Newbery, exp. H 1405-905; al oeste está limitado con la línea divisoria chileno-argentina y al este por la costa de la bahía San Sebastián.—El interesado debe respetar en todo caso el reconocimiento concedido con anterioridad, según el expediente antes citado. J. B. Passalacqua.—Buenos Aires, abril 3 de 1906.—Notifíquese á los interesados á objeto del informe anterior. p. a. Juan B Ambrosetti.—Mayo 26 de 1906.—Evacuando la notificación que antecede manifiesto estar conforme con la ubicación dada. A. Sánchez Caballero.—Buenos Aires, mayo 28 de 1906.—Habiendo manifestado el interesado su conformidad con la ubicación dada en el Registro Gráfico, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la División, pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados. E Hermitte.

Nº 247-v-24-julio.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Expte.—G.—2357.—1906 Buenos Aires junio 5 de 1906.—Exmo. Señor Ministro de Agricultura.—Santiago T. Gahan, mayor de edad, argentino, domiciliado en la capital federal, calle de Independencia 2168, ante V. E. se presenta y expone: Que deseando hacer un cateo de mineral de primera categoría en el territorio del Neuquen, pide se le conceda el máximum de la extensión, de acuerdo con la ley. El terreno no está cercado ni cultivado é ignoro si es fiscal ó particular. —Los límites de la ubicación son los siguientes: Norte: Pampa y Sierra Curaco. — Sur: Ranqueles y Cortaderas. — Este: Guantriaco. Oeste: El camimo de la Confluencia á Chos Malal. Este punto se encuentra á doce kilómetros más ó menos al este del camino á Chos Malal, entre Ranqueles y Curaco, y quince kilómetros más ó menos al norte este de Punta Ranqueles.—Previa las publicaciones y demás requisitos de la ley, pido á V.E. se me ponga en posesión de este pedido para principiar los trabajos. Es justicia. Santiago T. Gahan.—Presentada esta solicitud hoy cinco de junio de mil novecientos seis á la tres y cuarto pasado meridiano quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Estado.—Garrido.—Buenos Aires, junio 6 de 1906.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra Buenos Aires junio 8 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Señor Jefe: El cateo que se solicita en este expediente, ha sido ubicado comprendiendo al Cerro Bayo, cuyos límites concuerdan con los dados en la solicitud que precede. Se le ha dado cinco mil metros de norte á sud por cuatro mil metros de este á oeste.—J. V. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Comuníquese á quien corresponda, notifíquese al interesado, fíjese cartel-aviso en las puertas de la división y pase á la Inspección y Estadística Minera.—E. Hermitte.

Nº 219 v-21-julio.

Exp. D 2440 1906—Buenos Aires, junio 8 de 1906.—Señor Ministro de Agricultura. Enrique D. Dewey. argentino, casado, comerciante de Chosmalal, y Ernesto W Bahntje, argentino, casado, camerciante, domiciliado calle Reconquista 195, ante V. E. respetuosamente exponen:—Que deseando verificar la existencia de arenas auríferas en el lecho del Río Neuquen, sección XXXIII, departamento segundo del territorio nacional del Neuquen. solicitan se les conceda el derecho de reconocimiento de una extensión de 2000 hectáreas, cuya ubicación precisa es la siguiente: desde la desembocadura del río Nahueve, aguas arriba, el lecho en todo su ancho del río Neuquen hasta completar las dos mil hectáreas mencionadas de acuerdo con el croquis que va dibujado más abajo para mayor claridad.—Nos acojemos al decreto de fecha 3 de marzo de 1905, y acompañamos el certificado de depósito correspondiente.—Es justicia.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje—Otro sí digo: otorgamos poder amplio y suficiente al señor E. W. Bahntje para que tramite la presente solicitud.—Enrique D. Dewey.—E. W. Bahntje,—Presentada esta solicitud hoy nueve de junio de mil novecientos seis, á la una y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo del año ppdo.—Conste,—Garrido.—Buenos Aires, junio 12 de 1906.—Pase á la división de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda,—Ezcurra.—Buenos Aires, junio 15 de 1906.—Pase al Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires, junio 21 de 1906,—Señor jefe: Este reconocimiento ha sido registrado sobre el río Neuquen en todo su ancho, desde sus nacientes hasta la confluencia con el río Nahueve.—J. Passalacqua.—Buenos Aires, junio 22 1906.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, Pase á la Inspección y Estadística Minera y notifíquese á los interesados.—E. Hermitte.

Nº. 145 v-16-julio.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente—M—4780—1905.—Rio Gallegos Octubre 20 de 1905.—Señor Ministro de Agricultura.—José Mantes Thurler, de estado soltero, mayor de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Rio Gallegos capital del territorio de Santa Cruz, deseando verificar reconocimientos para explorar aluviones auríferos, viene á solicitar permiso para hacerlo, en el río denominado Coy-Milet del territorio de Santa Cruz, abarcando el lecho ú orilla Sur de dicho rio, por una extención de 40.000 metros, lo que hacen dos mil hectáreas que me concede el Código de Minería; el punto de partida es desde el galpón de exquila de la hacienda de don José Mantes conteando el rio con dirección al Este, hasta comprender la extención que me concede el Código de Minería. El terreno que me propongo reconocer es de propiedad fiscal en partes, y en partes de don José Mantes. Este permiso lo solicito de acuerdo en un todo con el decreto de 3 de marzo del año que rige, para lo cual cuento con el capital necesario para su explotación y adjunto la boleta del depósito correspondiente hecho en la sucursal del Banco de la Nación Argentina de Rio Gallegos, por la suma de ($ 50 m/n) cincuenta pesos moneda nacional de curso legal—Rio Gallegos, 20 de octubre de 1905.—José Mantes Thurler.—Presentada esta solicitud hoy catorce de noviembre de mil novecientos cinco, á las dos pasado meridiado, en un sobre certificado por el correo, dirigido al señor Jefe de la División de Minas, Geología é Hidrología, y que me fué presentado por el empleado de esta repartición don Antonio E Guggia.—Conste Garrido.—Buenos Aires, noviembre 16 de 1905.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. Ibarguren.—Buenos Aires, noviembre 17 de 1905.—Pase á Registro Gráfico.—E. Hermitte.—Buenos Aires Noviembre 18 de 1905.—Registrado.—B. Passalacqua.—Buenos Aires, Noviembre 20 de 1905.—Regístrese, y publíquese en el Boletín Oficial, de conformidad al artículo 25 del Código de Minería; fíjese cartel aviso en las puertas de la división, y notifíquese al interesado.—E. Hermitte.—

Nº 215-v-21 julio.

División de Minas, Geología é Hidrología.

—

Edictos mineros

—

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. — E. — 2109. — 1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del código de minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Felix Feilberg, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo, para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte, este y sud con terreno fiscal y al oeste con el cateo solicitado por los señores Juan P. Feilberg y Guillermo Schüren. Hágase saber, publíquese, pase á la inspección y estadística minera á sus efectos y repónganse los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp. — F. — 2986. — 1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del código de minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Valentín Feilberg la suspensión de trabajo solicitada hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte y sud, terrenos fiscales y al este y oeste los cateos solicitados por don Juan P. Feilberg. — Hágase saber, publíquese y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repóngase los sellos. — E. Hermitte.

Exp.-F-2985-1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1905. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Valentín Feilberg, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para esplorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte este y sud, terrenos fiscales y al oeste el cateo solicitado por el señor Juan P. Feilberg. — Hágase saber, publíquese y pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repóngase los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp.-F-2111-1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á los señores Valentín Feilberg y Guillermo Schüren, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte, este y oeste con terrenos fiscales y al sud con el cateo solicitado por el señor Guillermo Schüren. — Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repóngase los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp. E-2134-1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según las datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Juan P. Feilberg, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre, próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte, con el cateo solicitado por los señores Juan P. Feilberg y Guillermo Schüren y al oeste, este y sud, con terrenos fiscales. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repónganse los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp.-F-2135-1905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por los interesados en la solicitud, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á los señores Juan Pedro Feilberg y Guillermo Schüren, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) héctareas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación al norte y oeste con terrenos fiscales, al sud con el cateo solicitado por el señor Juan P, Feilberg y al Este, con el cateo solicitado por el señor Felix Feilberg. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repóngase los sellos. — *E. Hermitte.*

———

Exp. — E — 2108 — 905 — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Valentín Feilberg, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen; con la siguiente ubicación: al norte, sud y oeste con terreno fiscal y al este con el cateo solicitado por el señor Guillermo Schüren. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos y repónganse los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp. — E — 2133 — 905. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud qne precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada, y considerando que según los datos que esta división posee el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Juan P. Feilberg, la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al este, el río Barrancas, al norte la concesión de los señores Feilberg y Schüren, al sud la concesión del señor Miguel Esquivel y al oeste terrenos fiscales. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repóngase los sellos. — *E. Hermitte.*

———

Expediente E. 2110. 905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería;

SE RESUELVE:

Acordar á don Guillermo Schüren, la suspensión de trabajos solicitada hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte por el cateo solicitado por los señores Valentín Feilberg, y Guillermo Schüren, al oeste por el cateo del señor Valentín Feilberg, al este y sud por terreno fiscal. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repóngase los sellos. — *E. Hermitte.*

———

Exp. E. 2107-905 Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajo, de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Mineria,

SE RESUELVE:

Acordar á don Miguel Esquivel, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación al norte y este, el río Barrancas; al Noroeste, la concesión del señor Juan P. Feilberg y al Sudoeste, terrenos fiscales Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística, Minera á su efectos, y repóngase los sellos — *E. Hermitte.*

———

Exp. — F.-2112-905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada, y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á los señores don Valentín Feilberg y Guillermo Schüren, la suspensión de trabajo solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicacion; al este el río Barrancas, al sud la concesión del señor Juan P. Feilberg, al norte y al oeste, terrenos fiscales. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos, y repónganse los sellos. — E. Hermitte.

———

Exp. F-2984/905. — Buenos Aires, julio 10 de 1906. — Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicita y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Juan P. Feilberg, la suspensión de trabajos solicitada hasta el 30 de septiembre próximo, para explorar una superficie

de dos mil (2000) hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al norte y sud con terrenos fiscales y al este y oeste con los cateos solicitados por don Valentín Feilberg. —Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos, y repóngase los sellos.—E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Expediente 2953, letra M, año 1905.—Buenos Aires, julio 10 de 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada; y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos; de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

SE RESUELVE:

Acordar á don Manuel Mansilla (hijo), la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo para explorar una superficie de dos mil (2000) hectáreas en el territorio de Santa Cruz, comprendiendo sobre el río Gallegos aguas abajo, á partir del límite este del reconocimiento concedido al señor Alfredo L. Duce, quinientos (500) metros de ancho por cuarenta mil (40.000) metros de largo.—Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera á sus efectos y repónganse lo sellos.—E. Hermitte.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp.-F 2983-1905.—Buenos Aires, julio 10 de 1906.—Siendo notorios los motivos invocados por el interesado en la solicitud que precede, para obtener la suspensión de los trabajos de exploración en la zona solicitada y considerando que según los datos que esta división posee, el 30 de septiembre habrán desaparecido esos motivos de acuerdo con lo dispuesto por el art. 28 del Código de Minería,

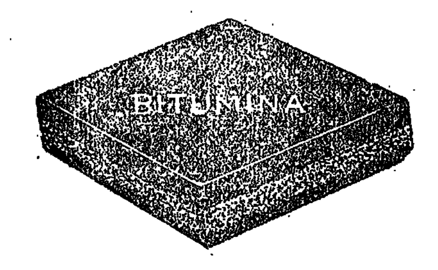
SE RESUELVE:

Acordar al señor Juan P. Feilberg la suspensión de trabajos solicitada, hasta el 30 de septiembre próximo, para explorar una superficie de (2000) dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen, con la siguiente ubicación: al N, S y O, con terrenos fiscales y al E, con el cateo solicitado por don Valentín Feilberg. Hágase saber, publíquese, pase á la Inspección y Estadística Minera, á sus efectos y repónganse los sellos.—E. Hermitte. v-13-julio.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 18.157



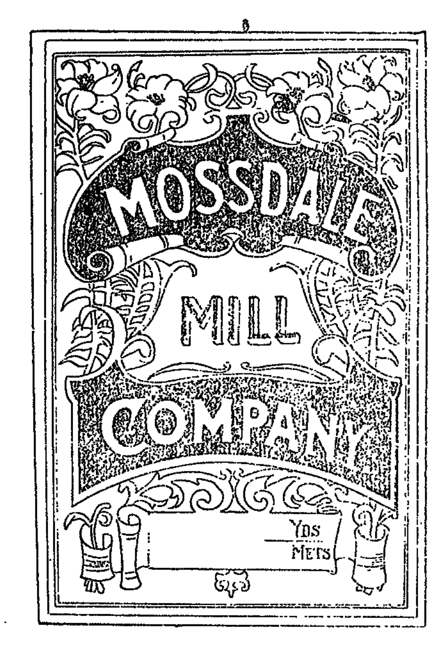
Julio 7 de 1906.—Schumacher y Cía.—Artículos de las clases 7 y 29. v-14-julio.

Acta nº. 17.108

«ERICA»

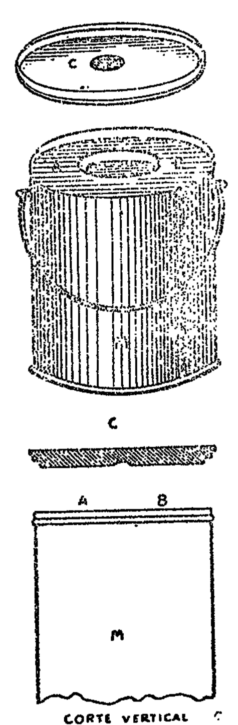
Enero 22 de 1906.—R. Wilson Son & Co.—Artículos de la clase 64 (substituída). v-17-julio.

Acta nº 18.172



Julio 10 de 1906.—Hermann Krabb y Cía.—Artículos de las clases 44 á 47. v-17-julio.

Acta nº 18.167



Julio 10 de 1906.—Sabino Cubillas.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 13 á 15, 32, 33, 58, 61 á 71 y 73 (envase). v-17-julio.

Acta nº 18.148

HOLBEIN-BUTTEN
M. M. C.

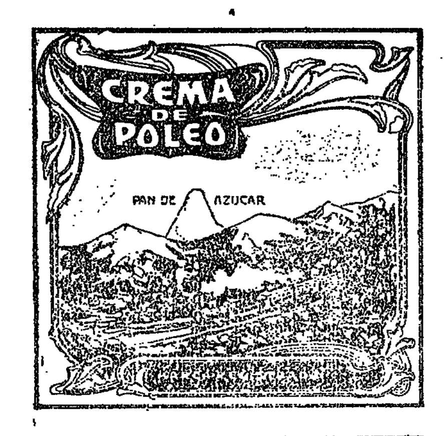
Julio 5 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72 á 77. v-13-julio.

Acta nº 18.163

«SAPSOL»

Julio 10 de 1906.—Octavio L. Seeber.—Artículos de las clases 11, 14, 32, 58 y 79. v-17-julio.

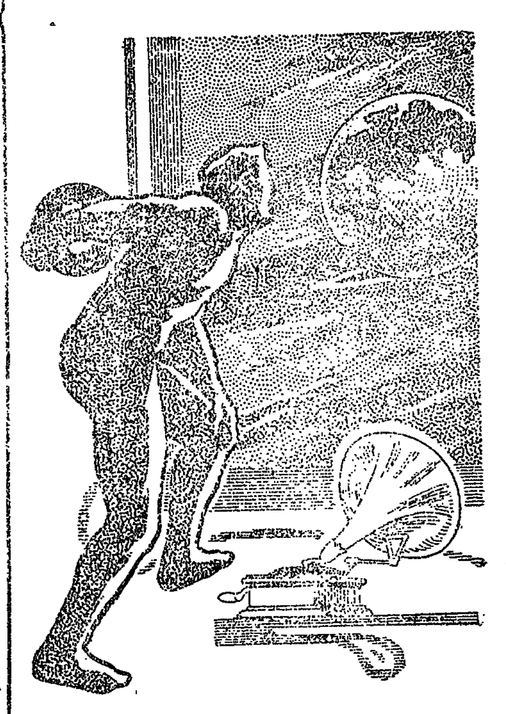
Acta nº 18.181





Julio 11 de 1906.—Rodríguez Malbran y Elías.—Artículos de las clases 68 y 69. v-18-julio.

Acta nº. 18.177



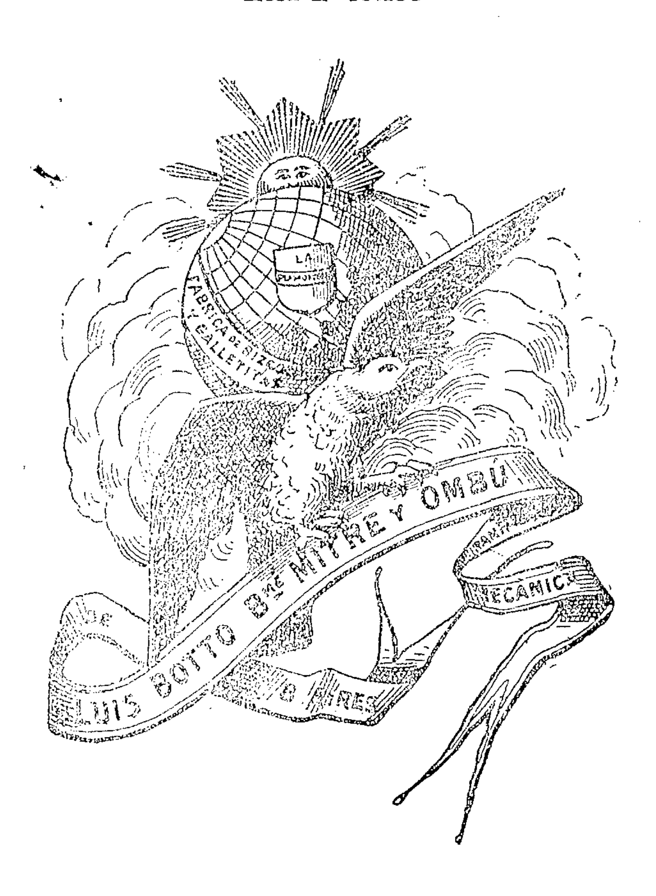
Julio 10 de 1906.—Compagnie Générale de Phonographes, Cinématographes et Appareils de Précision.—Artículos de la clase 76, fonógrafos y otras máquinas parlantes, cinematógrafos y así como los diversos accesorios de dichos aparatos, clases 22 y 80. v-18-julio.

Acta nº 18.182

«POLYPHON»

Julio 11 de 1906.—Moss y Gamble Brothers.—Artículos de la clase 76, aparatos musicales automáticos y sus discos, clase 22. v-18-julio.

Acta nº 18.155



Julio 6 de 1906.—Luis Botto.—Artículos de las clases 65 y 66. v-14-julio.

Acta nº 18.174



Julio 10 de 1906.—Actien Gesellschaft für Anilin Fabrikation.—Anilinas, clase 11. v-17-julio.

Acta nº 18.168

«SOL»

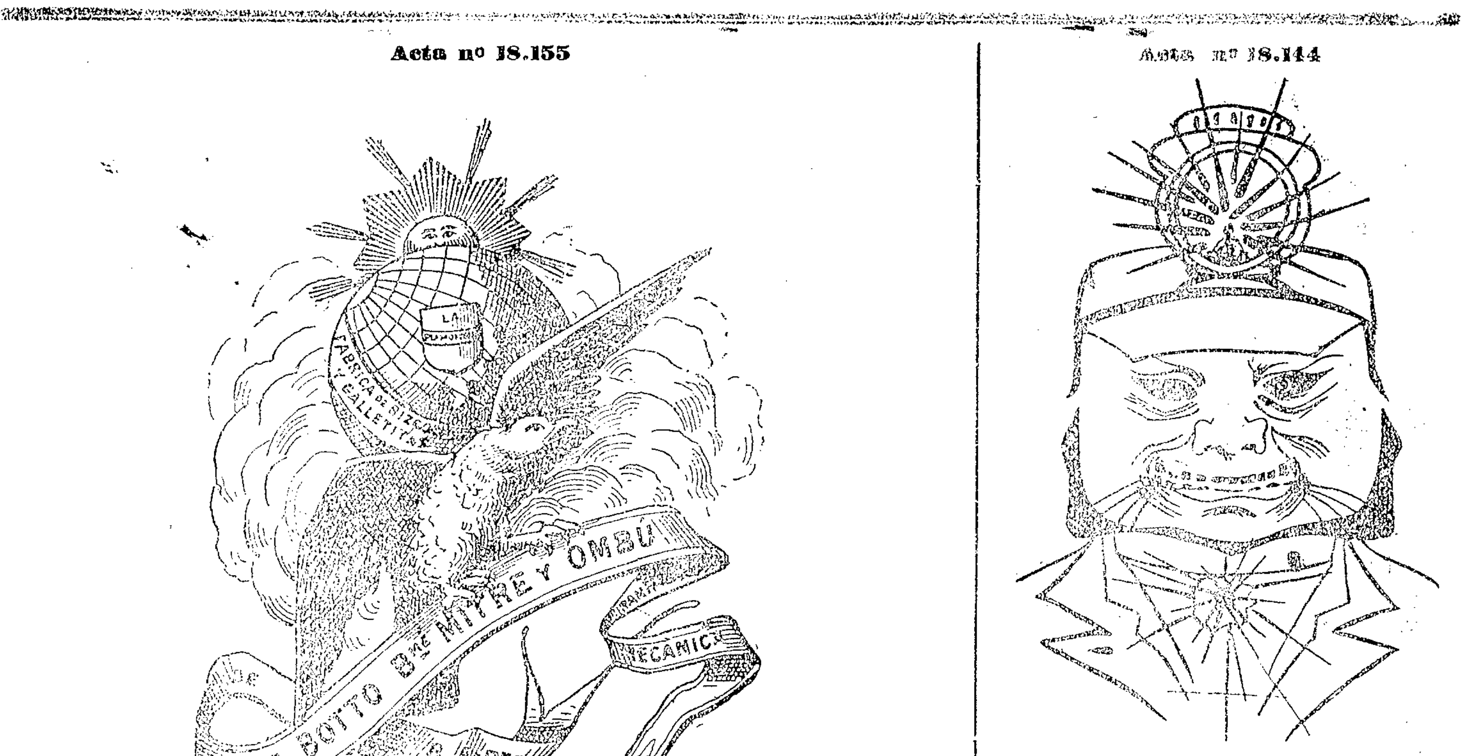
Julio 10 de 1906.—Valentín Rojo y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-17-julio.

Acta nº 18.166

«FABRIL»

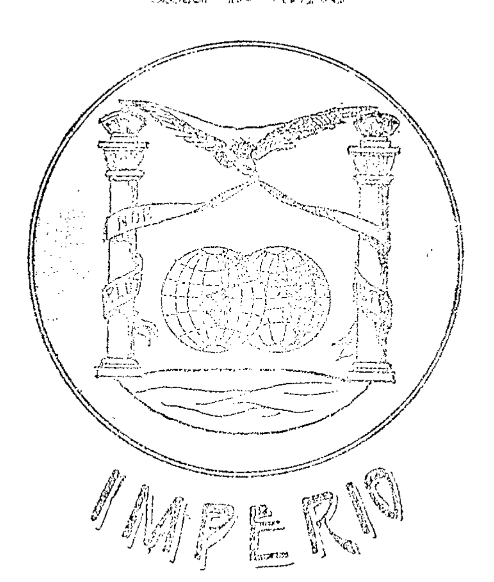
Julio 10 de 1906.—Sd. Aa. La Fabril Argentina.—Artículos de las clases 10, 27, 44 á 47 y 53. v-17-julio.

Acta nº 18.144



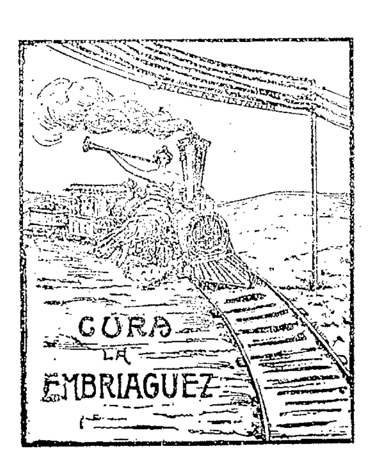
Julio 5 de 1906.—Sd. Aa. Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-julio.

Acta nº 18.145



Julio 5 de 1906.—Senen Pérez Moreno.—Artículos de las clases 61 á 71. v-13-julio.

Acta nº 18.146



Julio 5 de 1906.—Sd. Aa. Droguería de la Estrella Ltda.—Artículos de las clases 1 á 79 v-13-julio.

Acta nº 18.164

«LUZBEL»

Julio 10 de 1906.—Copello y Berlengieri.—Artículos de las clases 61 á 70 y kerosene (9). v-17-julio.

Acta nº 18.156

«TONY»

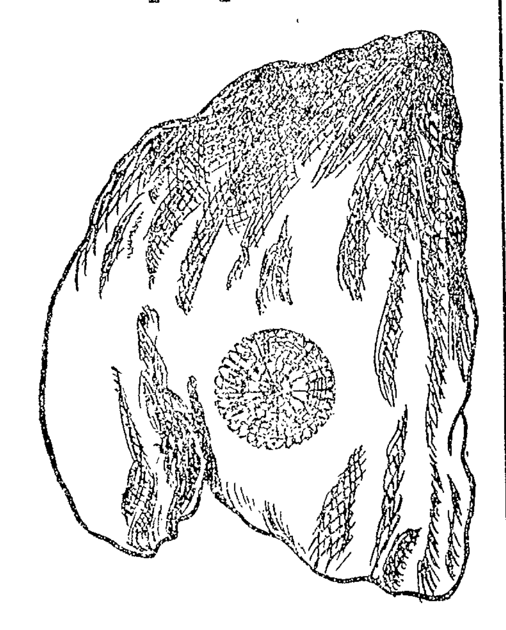
Julio 6 de 1906.—Juan A. Reyes y Cía.—Cigarrillos, clase 59. v-14-julio.

Acta nº 18.159



Julio 7 de 1906.—J. T. Clay & Sons Ltd.—Artículos de las clases 44 á 55. v-14-julio.

Acta nº 18.150



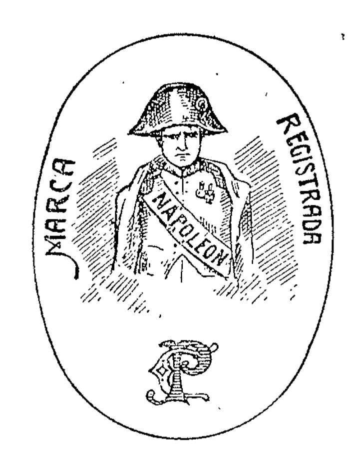
Julio 5 de 1906.—Sánchez, Aranda, López y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-julio.

Acta nº 18.119



Julio 5 de 1906.—Adolph Frankau & Co. Ltd.—Artículos de las clase 59, especialmente pipas. v-13-julio.

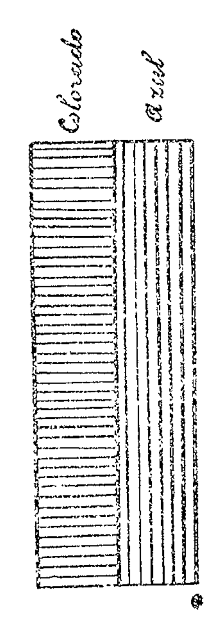
Acta nº. 18.152.



Julio 5 de 1906.—Pedro Crespo.—Artículos de las clases 44 á 54. v-13-julio.

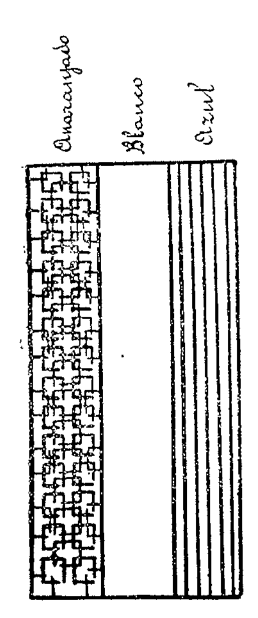
Acta nº 17.882

Acta nº 18.170



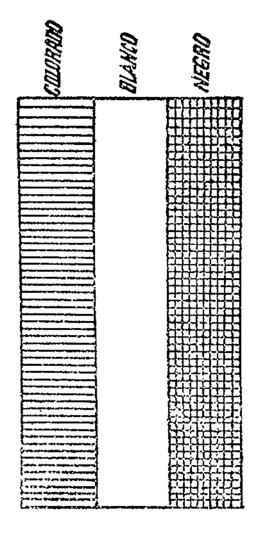
Julio 10 de 1906.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67. v-17-julio.

Acta nº 18.171



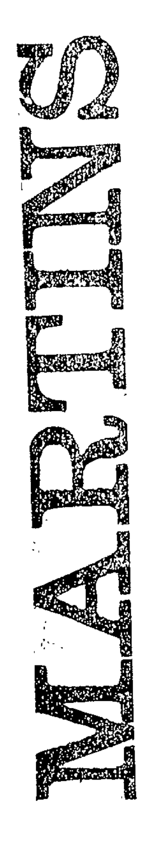
Julio 10 de 1906.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67. v-17-julio.

Acta nº 18.173



Julio 10 de 1906.—Eduardo Deagustini y Ca.—Yerba mate, clase 67. v-17-julio.

Acta nº 18.161



Julio 10 de 1906.—Luis Dufaur.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería (80). v-17-julio.

Acta nº 18.147

HOLBORN-BUTTEN
M. M. C.

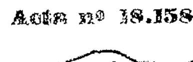
Julio 5 de 1906.—M. Mayer.—Artículos de las clases 72 á 77. v-13-julio.

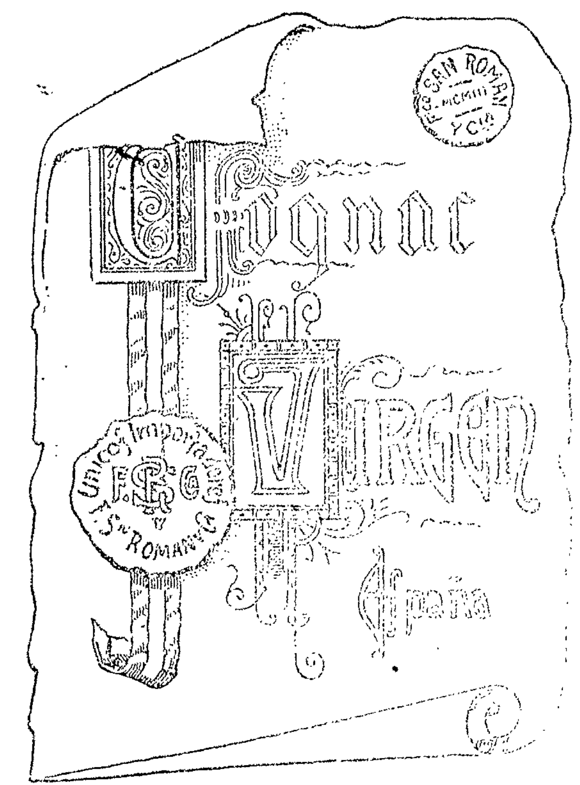
Acta nº 18 169

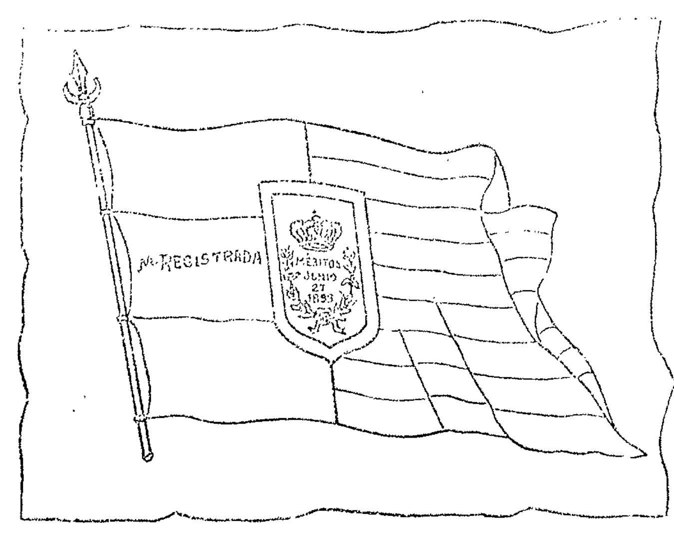
«LA MADRILENA»

Julio 10 de 1906.—Valentín Rojo y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-17-julio.

Acta nº 18.158









Julio 7 de 1906.—Francisco San Roman y Cía.—Artículos de la clase 68. v-14-julio.

Acta nº 18.153

«EXCELSIOR»

Julio 5 de 1906.—Juan T. Scott Gifford.—Artículos de la clase 68. v-13-julio.

Acta nº 18.154

«PELAYO»

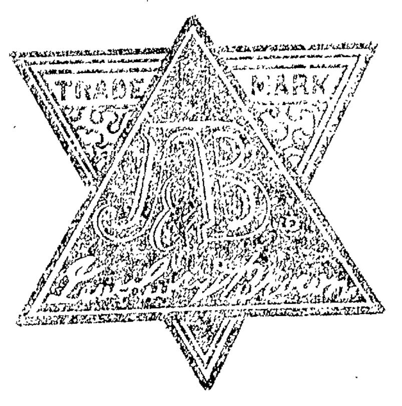
Julio 6 de 1906.—Ulrich, Minuto y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79. v-14-julio.

Acta nº 18.134

Salvator

Julio 4 de 1906.—Aktiengesellschaft Paulanerbräu (Zum Salvatorkeller).—Artículos de las clases 1 á 79, especialmente cervezas. v-13-julio

Acta nº 18.131



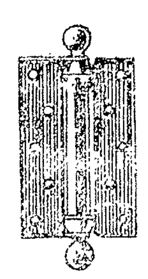
Julio 4 de 1906.—Jewsbury y Brown.—Artículos de las clases 1 á 79. v-13-julio.

Acta nº 18.151



Julio 5 de 1906.—Wolverhampton Corrugated Iron Cº. Ltd.—Hierro canaleta, clase 8. v-13-julio.

Acta nº 17.672



BISAGRA

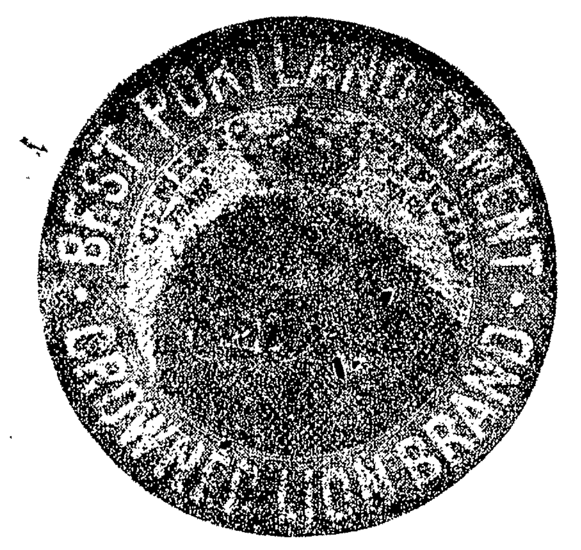
Mayo 1º de 1906.—Sala, Marsal y Cía.—Artículos de las clases 8, 16 á 20 y 22 á 43 (Substituída). v-13-julio.

Acta nº 18.143

«SIRIUS»

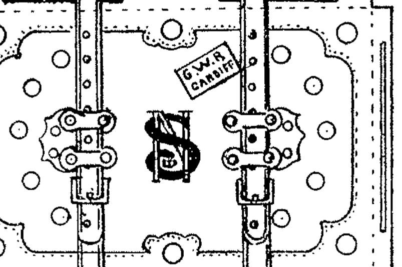
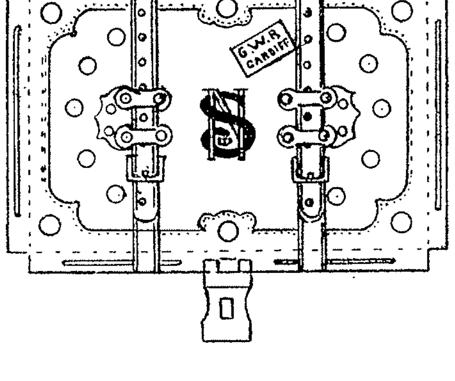
Julio 5 de 1906.—Lind y Cía.—Artículos de la clase 66. v-13-julio

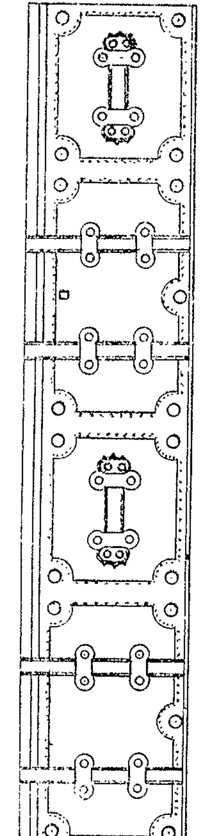
Acta nº 18.179



Julio 11 de 1906.—Alberto Homps.—Cementos, clase 29. v-18-julio.

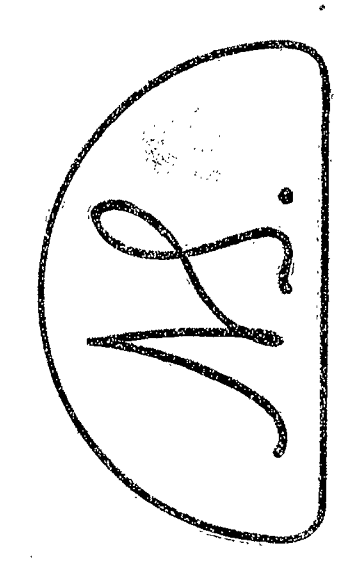
Acta nº 18.183



Julio 11 de 1906.—P. Robertié.—Especies, confites, bombones, chocolates, dulces, tes cafés y achicoria, clases 64, 66 y 67. v-18-julio.

Acta nº 18.162



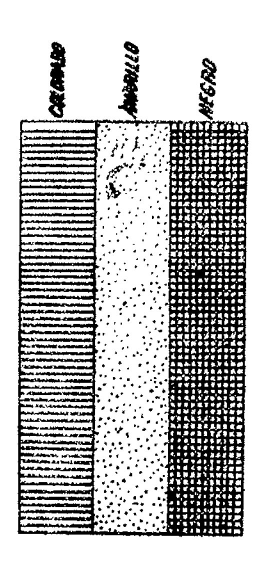
Julio 10 de 1906.—Nicolás Schneider.—Artículos de la clase 17 y carros (25). v-17-julio.

Acta nº 18.165



Julio 10 de 1906.—A. Naline.—Artículos de la clase 79. v-17-julio.

Acta nº 18.184



Julio 11 de 1906.—Rodolfo Cabal.—Yerba mate, clase 67. v-18-julio.

Acta nº 18.176

“PATHÉ”

Julio 10 de 1906.—Compagnie Générale de Phonographes, Cinématographes et Appareils de Précision.—Artículos de la clase 76, fonógrafos y otras máquinas parlantes, cinematógrafos y así como los diversos accesorios de dichos aparatos, clases 22 y 80. v-18-julio.

José Antonio Velar
Comisario.
José Ignacio Maraspin
Secretario

Tip. Penitenciaría Nacional